



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE
N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA, CHIMBOTE. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ASCATE CALDERON, SHIRLEY MAYRELI

ORCID: 0000-0002-9602-6015

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Shirley Mayreli Ascate Calderon

ORCID: 0000-0002-9602-6015

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

MGTR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

MGTR. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres por ser los principales promotores de mis estudios, por confiar en mí y apoyar siempre mis sueños.

A mi asesor de tesis, por su apoyo constante, por compartirme esos conocimientos que en lo largo de su trayectoria como docente ha sabido atesorar.

A Dios, por regalarme la vida, por darme la oportunidad de compartirla con quienes más amo; y haberme dado las fuerzas suficientes para seguir en este difícil camino de terminar una carrera profesional.

Shirley Mayreli Ascate Calderon

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis hijos: Camila y Thiago.

Pues ellos fueron, son y serán siempre mi mayor motivación para salir adelante y realizarme profesionalmente. Por haberme fortalecido cada día con sus abrazos y besos. Y porque todos mis esfuerzos son para brindarles un mejor porvenir.

Shirley Mayreli Ascate Calderon

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy baja y baja. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y baja, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones graves y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem. What is the number of first and second instance judgments for serious injuries, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02 N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02, of the Judicial District of Santa – Chimbote – 2021? The objective was to establish the quality of the sentences under study. It is qualitative and quantitative sort, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: high, high and very high; and of the second instance sentence: medium, very low and low. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and low, respectively.

Keywords: quality, serious injuries and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	.ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	.iii
Agradecimiento.....	.iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	.viii
Índice de resultados.....	.xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	2
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas procesales.....	14
2.2.1. El proceso común.....	14
2.2.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.2. Principios aplicables.....	14
2.2.1.2.1. Principio de concentración.....	14
2.2.1.2.2. Principio de intermediación.....	14
2.2.1.2.3. Principio de contradicción.....	14
2.2.1.2.4. Principio de publicidad.....	15
2.2.1.2.5. Principio de oralidad.....	15
2.2.1.2.6. Principio acusatorio.....	15
2.2.1.2.7. Principio de igualdad de armas.....	15
2.2.1.3. Etapas del proceso común.....	16
2.2.1.3.1. Etapa de Investigación Preparatoria.....	16
2.2.1.3.2. Etapa de Investigación Intermedia.....	16
2.2.1.3.3. Etapa de Juzgamiento.....	17
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	17
2.2.1.4.1. El juez.....	17
2.2.1.4.2. El Ministerio Público.....	18
2.2.1.4.3. El acusado.....	19
2.2.1.4.4. La parte civil.....	19
2.2.2. La prueba.....	20
2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2. Objeto de la prueba.....	20

2.2.2.3. La valoración de la prueba.....	20
2.2.2.4. Los medios de pruebas /Las pruebas/ en las sentencias examinadas.....	21
2.2.2.4.1. La prueba documental.....	21
2.2.2.4.1.1. Concepto.....	21
2.2.2.4.1.2. Los documentos en las sentencias examinadas.....	22
2.2.2.4.2. La prueba testimonial.....	22
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	22
2.2.2.4.2.2. Los testimonios en las sentencias examinadas.....	22
2.2.2.4.3. Examen del acusado.....	22
2.2.2.4.3.1. Concepto.....	22
2.2.2.4.3.2. Los exámenes en las sentencias examinadas.....	22
2.2.3. La sentencia.....	22
2.2.3.1. Concepto.....	22
2.2.3.2. Estructura.....	23
2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal.....	23
2.2.3.4. El principio de motivación en la sentencia.....	24
2.2.3.4.1. Concepto.....	24
2.2.3.4.2. La motivación en el marco constitucional.....	24
2.2.3.4.3. La motivación en el marco legal.....	24
2.2.3.4.4. Finalidad de la motivación.....	24
2.2.3.5. El principio de correlación.....	25
2.2.3.5.1. Concepto.....	25
2.2.3.5.2. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	25
2.2.3.5.3. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas.....	25
2.2.3.5.3.1. De carácter fáctico.....	25
2.2.3.5.3.2. De carácter jurídico.....	25
2.2.3.6. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	26
2.2.3.7. La sana crítica.....	26
2.2.3.8. Las máximas de experiencia.....	26
2.2.4. Medios impugnatorios.....	26
2.2.4.1. Concepto.....	26
2.2.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	26
2.2.4.3. Medio impugnatorio en el caso estudiado.....	28
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	28
2.3.1. El delito de lesiones graves.....	28
2.3.1.1. Concepto de delito.....	28
2.3.1.2. El delito de lesiones graves.....	28
2.3.1.2.1. Concepto de delito de lesiones graves.....	28
2.3.1.2.2. La tipicidad en el delito de lesiones graves.....	29
2.3.1.2.3. La antijuricidad en el delito de lesiones graves.....	29
2.3.1.2.4. La culpabilidad en delito de lesiones graves.....	29
2.3.2. Autoría y participación.....	29
2.3.3. Grados de desarrollo del delito.....	30
2.3.4. La pena privativa de la libertad.....	30
2.3.4.1. Concepto.....	30
2.3.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal.....	30
2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	31
2.3.5. La reparación civil.....	31

2.3.5.1. Concepto.....	31
2.3.5.2. Criterios para su fijación.....	31
2.3.5.3. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas.....	31
2.4. Marco conceptual	33
III. HIPÓTESIS.....	34
IV. METODOLOGÍA.....	35
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	35
4.2. Diseño de la investigación.....	36
4.3. Unidad de análisis.....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	39
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	40
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	42
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de resultados.....	48
VI. CONCLUSIONES.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53
ANEXOS.....	60
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02.....	61
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	88
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	98
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	109
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	121
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	150

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio - Chimbote.....	53
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial del Santa.....	55

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito de estudio el cual se ha llegado a elegir el presente informe de investigación, referido al delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones graves, donde se debe de considerar a los entes que administran justicia pues ellos como sabemos cumplen una labor muy importante en la sociedad a la hora de emitir una sentencia.

En las universidades, teniendo en cuenta la investigación que es una actividad inherente a nuestro proceso de enseñanza y aprendizaje, el cual, en este caso será el de poder determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia, por ello considerando el marco normativo que regula a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH, 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el Expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02, que comprende un proceso común, específicamente en el Derecho Procesal Penal, sobre lesiones graves, tramitado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior del Santa. Ancash,

Perú.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2020) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco Teórico y conceptual, III. Hipótesis, y IV. Metodología. V. Anexos: Contiene los siguientes temas. Sentencia de Primera y Segunda instancia; Definición y operacionalización de la variable (primera y segunda sentencia); Procedimiento de recolección de datos; Declaración de ético y no plagio. En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

1.1. Descripción de la realidad problemática

El Estado, quien ostenta un poder soberano e independiente ha pasado por una serie de cambios a lo largo de los años, que le ha generado modificaciones como la creación de la División de Poderes, la cual tiene como finalidad evitar la acumulación de poder. Este paradigma constitucional del Estado de Derecho trata de solidificar un ordenamiento jurídico racional, basados en la libertad, individualidad, igualdad ante la ley y autonomía de cada individuo. Estos poderes son: Poder ejecutivo, legislativo y judicial.

De hecho, el poder ejecutivo y legislativo intervienen en la labor de los magistrados, cuyas funciones, las de impulsar el proceso, así como motivar las resoluciones judiciales, se ven muchas veces afectados por injerencias y/o intromisiones, dirigidas no solo desde el ámbito político, sino también como resultado de un particular y moralmente cuestionado desempeño del magistrado.

Por lo que se advierte una deficiencia en la ejecución de los procesos judiciales, dando cabida a ciertos cuestionamientos referentes a la eficacia de la administración de justicia al ejercer su labor dentro de un proceso.

Cabe anotar que, en virtud de lo señalado, se evidencian elementos que vienen afectando y/o desnaturalizando el proceso penal en sí, ello, en la falta de cumplimiento

de los plazos, por parte de los órganos jurisdiccionales, imprecisiones al momento de calificar un determinado delito por parte del Ministerio Público, el mismo que pudiendo originar el inicio de un sobreseimiento de la causa, debido a tan evidentes falencias, terminan sin embargo en órganos como la Corte Suprema, infectado de injustificados vicios procesales, la centralización y la falta de recursos logísticos y potenciales necesarios en los actos de peritajes, acarreando un retraso en el proceso; referentes a peritajes, llevando consigo retraso; Desconocimiento de la norma que encierra respecto a los medios impugnatorios por parte del impugnante cuya interposición en demasía conlleva a la desnaturalización del mismo como del proceso.

De allí, la necesidad de compartir lo sostenido y señalado por Burgos (2009) Solo se podrá concebir un juicio previo garantista, si es que dicho juicio resulta ser expresión de un Estado democrático de Derecho, en donde la Constitución se convierta en la norma fundamental que limite eficazmente el ejercicio del poder estatal y a su vez garantice la protección de los derechos fundamentales.

Según Sequeiros (2015) señala que en el en Perú: ()...el sistema de justicia penal en el ámbito de la corrupción se ha debilitado al extremo que, por sus limitaciones y deficiencias, muchos corruptos quedan impunes y los que son encontrados responsables no son debidamente sancionados...()

Tal y como puede advertirse en las fuentes, al ámbito judicial del Perú, existen problemas que involucran a la realidad judicial nacional y, donde es evidente coexisten variables diversas.

En lo que corresponde a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote la investigación individual forma parte de una línea de investigación, que en el caso concreto de la Escuela Profesional de Derecho se titula: “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” (ULADECH Católica, 2020). En este sentido, este informe se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial propiamente dicho.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión punitiva judicializada es determinar la responsabilidad penal en un delito por lesiones graves, el número asignado es N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02, y corresponde al archivo del 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO, CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, Perú.

Por ello, la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02, donde la petición del Fiscal fue la fijación de 4 años de pena privativa de libertad y s/ 2000.00 soles por concepto de Reparación Civil; pero en la sentencia de primera instancia se resolvió condenar al acusado “A” imponiendo una pena de 4 años de privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de 3 años y por concepto de Reparación Civil la suma de s/1000.00 soles a favor del agraviado. Así mismo, se absuelve al acusado “S”; dicha sentencia fue impugnada por la defensa técnica de “A” a través del recurso de apelación, por lo que tramitada en segunda instancia fue declarada Fundada en parte, fijando un año de privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba por el mismo plazo y bajo las mismas reglas de conducta.

En ese sentido, en este trabajo se usará un proceso judicial documentado y concluido de cuya revisión se extrajo el siguiente enunciado.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Este informe encuentra su justificación en la investigación sobre procesos judiciales, a través del cual se busca aportar medidas de solución frente a los cuestionamientos contra la administración de justicia, evidenciando situaciones de desnaturalización dentro del proceso penal. Esto, debido a que los procesos penales están reflejando una seria falta de interés, por parte de los magistrados, en casos comunes. (Cobo del Rosal, 2011).

Así mismo, encuentra justificación por los siguientes considerandos: al ser una actividad sistemática, pone a quien investiga insitu y ante el fenómeno de estudio (proceso judicial propiamente dicho), facilitando la verificación del derecho procesal y sustantivo aplicado al proceso en sí; permite constatar los actos procesales de los sujetos inmersos (recolecta datos, analiza resultados); posibilita revisar literatura general y especializada para poder identificar las características del proceso judicial, siendo uno solo el proceso judicial los resultados podrían usarse como criterio en casos similares. Permitirá que el estudiante fortalezca su capacidad de investigación, mejorar su lectura interpretativa, de análisis y de defensa de los hallazgos, evidenciando un perfil en su formación profesional.

Metodológicamente, es un planteamiento considerativo de la logicidad del método científico; logrando ser acondicionado para analizar perfiles de otros procesos y, colaborar en la edificación de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por consiguiente, los receptores de los resultados

son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel Internacional

Salas (2013) Investigó en Quito la motivación como garantía penal cuyas conclusiones fueron: a.- si bien la normativa constitucional y legal en nuestro país acoge la garantía de motivación de las resoluciones judiciales, ésta queda corta para llegar a determinar las exigencias para que exista una motivación completa., b.- La consecuencia de carácter procesal, al verificar la ausencia de motivación de una resolución, bien puede ser declarada por cualquier Juez, incluso la Corte Constitucional, el primero, en base a su calidad de garante de los derechos de las partes, el principio de supremacía constitucional y el principio de aplicación directa de la Constitución, el segundo, en base a sus atribuciones constitucionales como máximo ente de justicia constitucional en el país, (...), e.- En el ámbito penal, la construcción de la motivación se debe realizar en dos niveles: el fáctico a través de la verificación y construcción de la actividad probatoria en juicio para que el Tribunal concluya, en este punto, con los hechos probados en el juicio; y, un segundo nivel, el jurídico, cuyo contenido está relacionado con escoger un esquema del delito adecuado y utilizar las categorías dogmáticas del delito de forma exhaustiva y adecuada, (...), g.- Existieron varios elementos identificados en las sentencias, siendo uno de los que más me ha llamado la atención dentro de toda esta problemática es la declaración irrefutable de ciertos hechos como “probados”, ya que de varias sentencias de casación que se han revisado, en muchas de ellas la mera transcripción del Parte Policial de aprehensión han sido todos los hechos probados dentro del proceso, siendo esa verdad, la del Policía, la única que se ha discutido en el proceso penal, (...).

Suñez (2014) realizó su investigación en Cuba sobre “Los presupuestos teóricos y prácticos del miedo como causa de inexigibilidad de la responsabilidad penal”, llegó a las siguientes conclusiones: Primera: El fundamento del miedo insuperable como causa de inexigibilidad, se basa en que el sujeto actúa bajo los efectos de la amenaza de un mal que lo constriñe a comportarse en forma tal que, de no haber mediado el miedo, no lo hubiera hecho. El miedo nace de un proceso de estimulación el cual representa un peligro. (...) Segunda: Al vincular las dos directrices relacionadas en la

parte introductora del artículo, la teórica y la práctica, se conforma el conjunto de presupuestos que han de darse para que se pueda reconocer la eximente del miedo, lo que, a su vez, en aras de una mejor comprensión de sus postulados, se dividen en tres grupos. Primer grupo: Presupuestos que conforman el marco conceptual integrado por la definición de la eximente como soporte básico. La eximente del miedo insuperable se configura en los siguientes términos: está exento de responsabilidad penal el que obra impulsado por un miedo intenso e influyente como consecuencia de un mal. Segundo grupo: Presupuestos relativos al miedo como elemento para la configuración de la eximente del miedo insuperable. a) El miedo que experimente el sujeto ha de ser intenso e influyente y no se ha de requerir que pierda la capacidad de culpabilidad. Los presupuestos teóricos y prácticos del miedo como causa de inexigibilidad de la responsabilidad penal. (...). Tercer grupo: Presupuestos relativos al mal como elemento para la configuración de la eximente del miedo insuperable. a) El mal causante del miedo puede ser legítimo e ilegítimo, con tal que el sujeto experimente un temor tal que lo induzca a realizar una conducta que reviste caracteres de delito. (...). (pp. 168-169)

Ángel y Vallejo (2013) realizaron una investigación en España sobre: “La motivación de la sentencia”, exponen las siguientes conclusiones: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. (...) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste, (...) Al no existir una clara

conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente qué remedio resulta más eficaz para su ataque. Esto es importante, ya que como se mostró, dependiendo del vicio podrá hacerse uso de determinado remedio. Es así, cómo los mecanismos dispuestos para atacar las resoluciones judiciales que presentan vicios en su motivación, se han concebido de manera más concreta frente a la falta o ausencia de motivación, sin embargo, cuando el vicio consiste en una motivación defectuosa no es tan claro como opera dicho remedio, puesto que la jurisprudencia de nuestro país no lo ha abordado ampliamente. Existen en nuestro ordenamiento jurídico remedios para atacar las resoluciones judiciales cuando éstas presentan algún vicio, específicamente contra los vicios derivados de una inadecuada motivación, se encuentran consagrados tres mecanismos: la impugnación que puede ejercerse a través del recurso ordinario de apelación o los recursos extraordinarios de casación y revisión; la acción de tutela contra providencia judicial y, por último, la solicitud de nulidad de la sentencia. (...).

Martínez (2015) investigó en Colombia “Imputación de homicidio y Lesiones Culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez” y sus conclusiones fueron: a) En los accidentes de tránsito cuando el conductor está en estado de embriaguez, es donde ha surgido, o ha tomado relevancia imputar bajo la modalidad de dolo eventual, la cual es una clase de dolo. Sin embargo, en términos ontológicos ambos elementos: el dolo eventual - culpa con representación, finalmente son de índole cognitivo: psíquico, mental. La dificultad de identificar en el sujeto comprometido en un homicidio en accidente de tránsito y bajo los efectos del alcohol: la negligencia, la intención de querer hacer daño, la probabilidad del dejar al azar, el consentir, llevan al sistema judicial a optar por el delito, con culpa con representación; (...) c) La conducción de por sí, es una actividad o acción de riesgo. Y el accidente de tránsito es un evento generalmente involuntario, generado por una persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para conducir un vehículo. De acuerdo a las normas de tránsito está contemplado que toda persona que tome parte en el tránsito (conductor, pasajero o peatón) debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le

sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. Y debe actuar de manera que no ponga en peligro su integridad física.

Nazzal (2017) investigó en Chile: “Prueba ilícita en materia penal.” Y sus conclusiones fueron: a) La correcta aplicación de esta garantía secundaria resulta de suma importancia para la vigencia del Estado Democrático de Derecho en el que vivimos, tanto desde el punto de vista constitucional de respeto y promoción de los derechos y garantías fundamentales que emanan de la dignidad de las personas, como también desde la perspectiva de los fines del proceso penal, donde se busca una adecuada ponderación entre la búsqueda de la verdad y el respeto de los derechos fundamentales del imputado dentro del proceso, b) Por esta razón, no resulta válido su meticulosa y adecuada aplicación, pues estamos ante un arma de doble filo capaz de lesionar gravemente el Estado de Derecho desde dos puntos de vista: Por un lado, su supra aplicación nos lleva a altos niveles de impunidad penal, impidiendo la sanción en aquellos casos en que se contravienen las normas sustantivas de esta rama del derecho; por el otro, su infra aplicación nos lleva a desconocer los derechos de los intervinientes dentro del proceso, obteniendo la verdad a cualquier costo, habiendo una infracción por parte del Estado de los derechos y garantías que él mismo reconoció y se propuso proteger en nuestra Constitución, c) a forma en como concluye el proceso penal es mediante una condena o una absolución, a la cual se le atribuye potestativamente el carácter de verdadero por medio de la sentencia definitiva. 8 El medio que tienen los jueces para alcanzar esa convicción necesaria para tomar una decisión tan trascendental para la vida de una persona es a través de la prueba, la cual se puede entender en términos generales como la suma de motivos que producen certeza.

A nivel nacional

Trelles (2010) presentó la tesis de post grado en derecho penal, Universidad católica Santa María de Arequipa, “Muerte y lesiones graves producidas por la práctica del Takanakuy en el Distrito de Santo Tomás y su tratamiento jurídico por la justicia penal, durante el periodo 2006-2007”, fue elaborada sobre la base de los objetivos: 1) Conocer las características y condiciones en las que se practica el Takanakuy en el, Cusco, como costumbre arraigada; y, el índice de frecuencia de casos de muertes y lesiones graves producidas con su práctica; 2) Conocer el tratamiento jurídico que se le ha dado a nivel de la justicia penal, a la luz del derecho penal y consuetudinario, 3)

Determinar en qué medida aquellos casos son y no son punibles a nivel de la justicia penal, Entre las conclusiones y recomendaciones. arribadas, fueron: a) las características y condiciones que se practica el Takanakuy b) índice de casos de muertes y lesiones graves producidas por la práctica, registrado mayor número de casos de lesiones graves, cuando se ha infringido aquellas reglas, conclusión que revela 8 la colisión que existe entre el derecho consuetudinario y el derecho penal; y, c) el tratamiento jurídico a nivel de la justicia penal, se ha determinado que la mayoría de los casos han concluido con pronunciamientos a favor de los inculpados y/o acusados, en los que se ha aplicado la teoría de la imputación objetiva, por ser la más adecuada y la que ofrece mayores garantías, a diferencia del error de comprensión culturalmente condicionado que deviene en insuficiente y discriminatorio.

Franciskovic (2012) efectuó un estudio en el Perú, donde se demostró que, resultan escasos en nuestra Doctrina Jurídica, los textos que versen sobre especiales ramas como Teoría de la Prueba y Derecho Procesal, ahora más que nunca, cuando nuestra sociedad se recupera de los efectos negativos de una quiebra moral sin límites; no obstante, nuestro país empieza a percibir los primeros beneficios del éxito doctrinario internacional, pero, a pesar de ello nuestra Judicatura es cuestionada por su poca idoneidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional. Por ello, es muy importante que las Universidades, los Docentes y Estudiantes de la carrera de Derecho, de pregrado, así como los de posgrado, impulsar el cambio permanente en todas las disciplinas jurídicas para adaptarse a los nuevos cambios, con la finalidad de llenar vacíos doctrinales.

Chura (2014) investigó en Perú: la reparación civil cuando la acción penal ha prescrito en aplicación del artículo 12 inciso 3 del código procesal penal y sus conclusiones fueron: a) queda demostrado que el órgano jurisdiccional penal no puede pronunciarse respecto a la reparación civil cuando la acción penal ha prescrito, conforme del análisis realizado, se tiene que la prescripción es una de las formas de extinción de la acción penal establecidas en el Código Penal y reiterada en el Código Procesal Penal y es más, definiendo a la prescripción como un medio de librarse de las consecuencias penales y civiles de una infracción penal o una condena penal por efecto del tiempo y en las condiciones exigidas por la ley para que opere esta excepción, el

factor predominante es el transcurso del tiempo. b) la regulación en nuestro país sobre la extinción de la acción penal por prescripción afecta también a la acción civil, así mismo tomándose en cuenta la legislación comparada correspondiente a Colombia y España, se tiene que la vigencia de la reparación civil está sujeta a la extinción de la acción penal. c) del análisis de sentencias, se tiene que los jueces penales en una parte señalan en sus sentencias que la responsabilidad penal y la responsabilidad civil, tienen naturaleza jurídica distinta, puesto que la primera puede extinguirse por prescripción, en tanto la responsabilidad civil subsiste, porque ya se produjo el daño e ingresan al análisis de la reparación civil, indican que es un mecanismo retributivo, porque el sujeto activo de un injusto penal repara el hecho cometido en atención al deterioro de los bienes jurídicos causados a la parte agraviada, y está orientado a tratar de satisfacerla. Por otro lado, otra parte de los jueces señalan que la prescripción afecta a la vigencia de la reparación civil y por lo tanto no se tendría que pronunciarse respecto a la reparación civil si la acción penal prescribe. d) está demostrado que no existen medidas y criterios para una adecuada interpretación de la regulación sobre la vigencia de la Reparación Civil en el Proceso Penal cuando la acción penal ha prescrito, en tal sentido es necesario realizar un acuerdo plenario que establezca los lineamientos para una correcta interpretación y aplicación sobre la Reparación Civil derivada del delito.

Mozo (2016) presentó una investigación exploratoria – descriptiva titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves en el expediente N°. 09560-2010-0-1801-JR-PE-42. Del distrito judicial de Lima- Lima. 2016.” La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

A nivel Local

Chávez (2016) presentó una investigación exploratoria – descriptiva titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves en el expediente N° 2005- 00346- 0-2501- JR-PE-01, el distrito judicial del Santa-Chimbote. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Távora 2016 (citado en Vilela 2019, p.54) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente N° 00134-2012-0-2506-JR-PE-01, del distrito judicial de la del Santa – Nuevo Chimbote. 2016”. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00134-2012-0-2506- JR-PE-01 del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2016?;. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy Alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, baja y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Pérez 2016 (citado en Bulnes 2020, p. 6) presentó una investigación exploratoria – descriptiva titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves en el expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2016. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte

expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

A diferencia del añoso Código de Procedimientos Penales, el NCPP ofrece un proceso penal único: “el común” constituido por tres etapas: la investigación preparatoria; la etapa intermedia y, finalmente, la más trascendente o principal, el juzgamiento. Pasamos a explicar estas tres etapas. (Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm, 2012)

La propuesta de este nuevo proceso penal nace de la necesidad de ofrecer, a aquellos conflictos nacidos de la comisión de un delito, un proceso justo y transparente, que cumpla con la separación de funciones, ya que solo de esa forma se puede brindar un proceso garantista.

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de concentración

Está orientado a tratar los delitos acusados como materia de juzgamiento en la etapa de juicio, abocándose en la audiencia a establecer si el acusado tiene responsabilidad o no sobre el delito materia de acusación, y no sobre cualquier otro que surja durante el debate oral; y con ello lograr una mayor aproximación entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia, para conseguir una sentencia justa. (Cubas, 2017).

2.2.1.2.2. Principio de inmediación

Está referido a la relación que existe entre los sujetos procesales en la etapa de juicio oral y la recepción personal de las pruebas por parte de los jueces, presupuesto necesario para que el juez aplique el correcto derecho. (San Martín, 2015).

2.2.1.2.3. Principio de contradicción

Es la oportunidad que tiene, por una parte el acusado, de cuestionar aquello que lo incrimina; y por otra parte el fiscal de probar su teoría del caso. Esto con la finalidad de influir en la decisión del fallo. Su eficacia depende de que ambas partes tengan las mismas armas y posibilidades de actuarlas en juicio oral, especialmente que el acusado conozca los cargos en su contra para poder refutarlas y ofrecer nuevas pruebas. (Rosas, 2013).

2.2.1.2.4. Principio de publicidad

Referida a la publicidad del proceso con la finalidad de que la población controle la justicia penal, y esto le genere confianza. Este principio tiene relación con los principios de inmediación, oralidad, contradicción y concentración. (San Martín, 2015)

2.2.1.2.5. Principio de oralidad

Este principio permite oralizar, ante el órgano jurisdiccional, la actividad probatoria, la tesis de las partes y los alegatos de defensa del acusado, entre otros; lo que permite un mejor análisis de los hechos imputados, y un mejor control por parte del público presente en el juicio. (Rosas, 2013)

2.2.1.2.6. Principio acusatorio

Consistente en la facultad que tiene el fiscal, en representación del Ministerio Público, para formular acusación en contra del sujeto debidamente identificado que cometió el delito, requisito que permitirá la realización del juicio oral. Dicha acusación deberá ser admitida y controlada por el juez de la investigación preparatoria, en cumplimiento de la separación de funciones que establece el proceso penal. (Cubas, 2017)

2.2.1.2.7. Principio de igualdad de armas

Está referido a la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y al respeto por el debido proceso, durante el desarrollo de todo el procedimiento penal. Esto requiere una serie de condiciones objetivas que garanticen una participación equitativa de las partes y así evitar desventajas para el imputado o para cualquiera de los sujetos procesales. (San Martín, 2015)

2.2.1.3. Etapas del proceso común

Reyna (2015) afirma:

El libro III del CPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: investigación preparatoria (sección I, artículos 321-343), etapa intermedia (Sección II, artículos 344-355) y el juzgamiento (Sección III, artículos 356-403). Establece el CPP una serie de reglas dedicadas a la regulación de la impugnación (Libro IV, La Impugnación).

2.2.1.3.1. Investigación preparatoria

Según Cubas (2017):

La investigación preparatoria es única, dinámica, flexible y se desarrolla bajo la dirección del fiscal. Este no hace un trabajo de escritorio, sino de campo y de laboratorio. La policía interviene como órgano de auxilio y está obligada a prestar apoyo al Ministerio público, puede recibir denuncias e intervenir en la realización de diligencias preliminares, debiendo dar cuenta al fiscal, a quien le corresponde dictar las instrucciones pertinentes y controlar que el apoyo policial se realice dentro del marco constitucional y el respeto de los Derechos Fundamentales. (p. 11)

En ese sentido, el artículo 329 del CPP señala, respecto a las formas de iniciar la investigación, que el fiscal al tener conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho delictuoso, es quien inicia los actos de investigación y que puede actuar de oficio, a instancia de la víctima o el agraviado por el delito, por acción popular o por noticia policial.

2.2.1.3.2. Etapa intermedia

Según Cubas (2017):

Es la segunda etapa del proceso penal común, está regulada por el CPP en los artículos 344 y siguientes, el citado artículo establece que dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria el fiscal decidirá si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa. (p. 203)

Esta decisión estará basada en la revisión de la información recolectada durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, para determinar si una persona determinada debe ir a juicio.

Tal es así que, esta etapa intermedia se regula con mayor claridad en el ordenamiento

procesal señalando que está dirigida por el juez de la investigación preparatoria y que cumple fines de control de la acusación de saneamiento procesal.

El autor, también refiere que está orientada a cumplir las siguientes funciones:

1. Asegurar un adecuado ejercicio del derecho de defensa,
2. Fijar con precisión los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas que serán objeto del juicio oral; o en su defecto,
3. Conducir el proceso hacia una función selectiva que concluya en su archivo, evitándose juicios innecesarios.

2.2.1.3.3. Juzgamiento

Según Cubas (2017):

En el modelo acusatorio el juicio o juzgamiento es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, en esta etapa rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. (p. 249)

Así mismo el autor señala que dentro de esta etapa se observan principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, e identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

Según Peña (2011) refiere que:

Un juez de garantías, que preserve el orden público y la vigencia irrestricta de los derechos fundamentales como un tercero imparcial que no puede inclinarse ni a favor de la persecución pública ni a favor de la defensa; dejando atrás, aquella imagen anacrónica, de que los jueces tienen por misión el develamiento de la verdad. Recapitulando, la excelsa misión de la administración de justicia en el nuevo CPP, importa sujetar su actuación a los dictados de orden constitucional, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, que supone a su vez, adoptar, mediando resolución debidamente motivada, las medidas de coerción de las partes se soliciten (principio de rogación), ejerciendo el control de la legalidad y proveyendo a las partes la garantía de igualdad de armas. Un juez, no lo olvidemos: “Garante” de los derechos fundamentales. (p.138)

Los juzgados penales están a cargo del juzgamiento y de las incidencias que surjan en su desarrollo. Unipersonal: En delitos sancionados con pena de seis años o menos. Colegiados: En delitos sancionados con más de seis años. Salas Penales Superiores: Conocen del recurso de apelación contra autos y sentencias de los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales (unipersonales o colegiados). Sala Penal de la Corte Suprema: Conoce del recurso de casación contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las salas penales superiores, así como los de queja en caso de denegatoria de apelación.

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 1º: El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (Sánchez, 2008)

Por lo tanto, el Ministerio Público tiene como principal función representar a la sociedad, como un órgano autónomo del Estado, teniendo como finalidad principal la administración de justicia, en el ámbito penal es el titular del ejercicio público de la acción penal, teniendo el deber de la carga de la prueba y de perseguir tanto al delito como al delincuente.

2.2.1.4.3. El acusado

Peña (2011) define:

Es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un

interés jurídico, penalmente tutelado; el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material. (p. 154)

Esta denominación se atribuye desde el momento en que es objeto de una imputación de naturaleza criminal, conservándolo hasta antes de la sentencia condenatoria. El término imputado le ofrece al sujeto garantías procesales y constitucionales que emanan del Estado de derecho.

2.2.1.4.4. La parte civil

El Código Procesal Penal de 2004 establece que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito; además, estipula que, si éste último se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso: artículo 11º, apartado 1), del citado Código adjetivo. En tal virtud, la participación del Ministerio Público será por sustitución, esto es, representa un interés privado. Por ello, su intervención cesa definitivamente cuando el actor civil se apersona al proceso. Artículo 98 del NCPP La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito. (ACUERDO PLENARIO N, ° 5-2011/CJ-116)

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Para Peña (2011) define:

La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento. (...) Probar significa suministrar o proveer el conocimiento de cualquier hecho, en base a considerandos generales, generar convicción y certeza sobre la verdad del hecho objeto de valoración cognitiva.” (p. 344)

La prueba busca lograr un margen de convicción y certeza sobre el tema que se quiere probar, es decir conocer si realmente se cometió el delito.

2.2.2.2. Objeto de la prueba

Objeto de la prueba es lo que en el proceso hay que determinar, es el tema a probar

(tema probandum), y consiste en la cosa, la circunstancia o el acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso. (Peña, 2011)

2.2.2.3. La valoración de la prueba

Es mediante la valoración de la prueba, que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal va a cobrar vida en una resolución jurisdiccional, como una actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente, quien se ve convencido o persuadido, conforme a las versiones de los hechos, que los sujetos adversariales, tienen a bien mostrarles. (Salinas, 2015)

Citando el CPP, en su Artículo 158, señala:

1. El Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.
2. Se valorará los Testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren, y se podrá imponer medida coercitiva, o dictar sentencia condenatoria.
3. La prueba por indicios requiere: **a.** Que el indicio esté probado, **b.** Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia y **c.** Que cuando se trate de indicios contingente, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

2.2.2.4. Los medios de pruebas /Las pruebas/ en las sentencias examinadas

Según el artículo 375 del Código Procesal Penal, donde se establece el orden y la forma en la que se deben actuar las pruebas ofrecidas en la etapa de investigación preparatoria, para conocer la versión más cercana a la verdad, llegando a valorarse las siguientes pruebas:

- Certificado médico legal del agraviado 00-477-PF-AR
- Oficio N° 44-2013-REDIJU-CSJSA-PJ (antecedentes judiciales de los imputados)

- Oficio N° 5627-2013-REGPONOR-DTP-A-DIVPOL-CH-DEPCRI-SEC (antecedentes policiales de los imputados)
- CD - audio
- Declaración Testimonial de “A”, agresor.
- Declaración Testimonial de “S”, agresor.
- Manifestación Testimonial de “J”, agraviado. (Expediente Judicial N° 01766_2013_32- 2501_JR_PE_02)
- Declaración del perito.
- Examen del acusado “A”
- Examen del acusado “S”

2.2.2.4.1. La prueba documental

2.2.2.4.1.1. Concepto

La prueba documental, es aquella que puede ser incorporada legítimamente, mediante su lectura, para deliberar en el juicio. (Talavera, 2009)

2.2.2.4.1.2. Los documentos en las sentencias examinadas

- Oficio N° 4400-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ, el cual señala que los acusados no registran antecedentes penales.
- Oficio-N°5627-2013-REGPONOR-DTP-A-DIVPOL-CH-DEPCRI-DEC, el cual advierte que los acusados no presentan antecedentes policiales.

2.2.2.4.2. La prueba testimonial

2.2.2.4.2.1. Concepto

El contenido que el juez, usando máximas de la experiencia, extrae de una testimonial, deberá ser preciso y guardar relación con los enunciados fácticos formulado por las partes. (Talavera, 2009)

2.2.2.4.2.2. Los testimonios en las sentencias examinadas

- Declaración del testigo – agraviado “J”
- Declaración del perito, que señala haber emitido Reconocimiento médico legal y Certificado médico legal N°4177-PF-AR

2.2.2.4.3. Examen del acusado

2.2.2.4.3.1. Concepto

El examen consiste en el interrogatorio, donde el acusado podrá hacer aportes y/o aclaraciones sobre su caso, el examen estará orientado a aclarar elementos necesarios para la determinación de la pena y la reparación civil. (Talavera, 2009)

2.2.2.4.3.2. Los exámenes en las sentencias examinadas

- Examen del acusado “A”
- Examen del acusado “S”

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Cubas (2017) dice:

“La sentencia es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el tribunal decisor sobre la base de un juicio oral. El tribunal en la sentencia solo puede juzgar sobre el hecho circunscrito por el auto de apertura. ...”

2.2.3.2. Estructura

El artículo 394° del Código Procesal Penal, la define de la siguiente manera: i) encabezado; ii) los antecedentes procesales; iii) la motivación de los hechos; iv) los fundamentos de derecho y v) la parte resolutive. En el encabezado se deberá consignar el órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en que se ha dictado, nombre de los jueces y de las partes. En los antecedentes procesales se debe enunciar los hechos y circunstancias objetos de la acusación, pretensiones penales y civiles del fiscal y de la defensa del acusado. La motivación de los hechos contendrá una exposición clara de cada uno de los hechos que se dan por probados, justificación de la valoración de las pruebas. Los fundamentos de derecho tendrá en su contenido las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que permitan calificar jurídicamente los hechos y fundar la decisión. Y la parte resolutive tendrá la mención expresa de la condena o la absolución de cada uno de los acusados y por cada uno de los delitos atribuidos. (Talavera, 2010)

2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal

Producida la deliberación corresponde la emisión de la sentencia que debe tener diversos requisitos intrínsecos, como la mención del juzgado penal, el lugar y fecha en el que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, la valoración de la prueba que lo sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; la parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; y finalmente, la firma del juez o jueces. (Reyna, 2015)

2.2.3.4. El principio de motivación en la sentencia

2.2.3.4.1. Concepto

En este ámbito, la motivación busca apoyar ciertas opiniones, con razones. Y compartiendo lo señalado por el Tribunal Supremo Español, la motivación es el medio por el cual se exterioriza el juicio mental que ha realizado el órgano jurisdiccional. (Talavera, 2010)

La motivación de una sentencia, debe entenderse como la fundamentación de la misma, con argumentos que apoyen la decisión del juez.

2.2.3.4.2. La motivación en el marco constitucional

Nuestra constitución en su artículo 139 inc. 5. señala que la motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un principio de la función jurisdiccional. (Talavera, 2010)

2.2.3.4.3. La motivación en el marco legal

La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 12 refiere que todas las resoluciones, excepto las de mero trámite, deberán ser motivadas bajo responsabilidad que alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. (Talavera, 2010)

2.2.3.4.4. Finalidad de la motivación

En el Estado Constitucional de Derecho, tiene la finalidad de garantizar una correcta interpretación del ordenamiento jurídico en la solución brindada a la controversia y facilitar el correcto ejercicio del derecho de defensa; al mismo tiempo que permite un control a las instancias judiciales. (Talavera, 2010)

2.2.3.5. El principio de correlación

2.2.3.5.1. Concepto

Este principio contempla que los hechos acreditados deben ser los descritos en la acusación. Así la condena, no puede modificar la calificación jurídica que ha sido objeto de la acusación, a menos que sea en aplicación del numeral 1 del artículo 374. Este principio también está referido a la aplicación de la pena, pues esta no podrá ser mayor a la solicitada por el fiscal, salvo que se haya solicitado una pena por debajo del mínimo legal, sin justificación. (Rosas, 2013)

2.2.3.5.2. El principio de correlación en la jurisprudencia

La relación entre lo acusado y lo condenado será el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, en razón de garantizar una calificación jurídica dentro del marco del proceso penal (Tribunal constitucional Perú expediente N° 03859-2011-PHC/TC – Lima).

2.2.3.5.3. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas

2.2.3.5.3.1. De carácter fáctico

De la responsabilidad del acusado “S”: La valoración del CD – audio, presentado por la defensa técnica del acusado donde se prueba que ”S” estaba grabando los hechos, lleva al juez a desvirtuar lo dicho por el agraviado de que al llegar al lugar de los hechos “S” le intenta cabecear para hacerle bajar de la moto, lo que es confirmado por el propio acusado; y que luego le agarrara los brazos para que el acusado “A” le propine la patada, hecho que el acusado niega, pues señala que estuvo grabando en todo momento.

2.2.3.5.3.2. De carácter jurídico

De lo mencionado no se hace referencia alguna de la norma que sustente el criterio de razonamiento del juez, por el cual decide absolver al acusado de los cargos imputados. Señalando además, que la participación del acusado fue nula, y que su participación no se encuentra corroborado con medio probatorio.

2.2.3.6. Aplicación de la claridad en las sentencias

El juez, no solo tiene la responsabilidad de emitir sentencia, de motivar su decisión, sino que estas razones deben ser explícitas y suficientes, para brindar una sentencia de calidad. (Gonzales, 2006)

2.2.3.7. La sana crítica

Arte de juzgar, con base con bondad y verdad de los hechos, libre de vicios y errores; mediante el uso de la lógica y la experiencia, la equidad y la moral para alcanzar la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. (Barrios, 2018)

2.2.3.8. Las máximas de experiencia

Entendida como aquella destreza que nos permite concluir sobre un tema que se ha observado de forma constante y reiteradamente; en otras palabras, permite realizar un juicio hipotético de que determinado hecho, pueda ser entendido de tal forma según la experiencia y los aportes de distintas ramas de la ciencia. (Gonzales, 2006)

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

Peña (2011) manifiesta que:

La facultad impugnativa surge específicamente de la ley procesal y deriva de la articulación del proceso como un sistema o método de debate racional, fundado y controlable; compete a las partes, quienes tienen así un medio de cuestionamiento de los actos del órgano jurisdiccional, sometiendo los mismos a un replanteo o a un nuevo estudio por parte del mismo órgano que dictó el decisorio o por otro diferente, en procura de la eliminación y/o subsanación de un eventual error formal o apreciativo. (p. 518)

2.2.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Recurso de Reposición:

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dictó quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión (Reyna, 2015)

Recurso de Apelación:

Es un medio de gravamen ordinario, devolutivo y suspensivo que procede frente a sentencias y autos equivalentes, así como otras resoluciones interlocutorias – incluso las que causan gravamen irreparable -, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y, de otro, provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías procesales invocadas. (Cubas, 2017)

Recurso de Casación:

Es un medio de impugnación extraordinario, que produce los efectos devolutivo, no suspensivo – salvo el caso de libertad: Artículo 412 del CPP del 2004 – y extensivo de lo favorable, mediante el cual se somete a la Sala Penal de la Corte Suprema el conocimiento, a través de motivos o causales tasadas, de determinadas sentencias y autos definitivos dictados en apelación por las Cortes Superiores con el fin de lograr la anulación de la recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal, aplicables al caso. (Cubas, 2017)

Este recurso tiene su fundamento en el principio de igualdad, asegurando que las personas tengan un trato similar por parte de los jueces.

Recurso de Queja:

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o

no de un recurso devolutivo apelación o casación. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Sólo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez a quem, que ordene al Juez a quo que admita el medio impugnatorio antes denegado. (Neyra, 2010)

2.2.4.3. Medio impugnatorio en el caso estudiado

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, siendo el sentenciado quien impugnó la resolución N° 05 (sentencia), haciendo de esta manera que el expediente sea elevado a Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa. La pretensión fue formulada en función al extremo condenatorio de dicha sentencia de Primera Instancia. Como quiera que se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Distrito Judicial del Santa, (Expediente N°01766-2013-32-2501-JR-PE-02).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito de lesiones graves

2.3.1.1. Concepto de delito

Como es aceptado casi unánimemente, el delito es la acción - o conducta - típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho. (Gálvez, 2017)

2.3.1.2. El delito de lesiones graves

El delito de Lesiones Graves, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud. Capítulo III, Art. 121 C.P. “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ochos años. (CPP, 2004)

2.3.1.2.1. Concepto de delito lesiones graves

Cubas (2017) señala que:

Además de la eliminación de un ser humano, un desvalor del injusto significativo ha de revelarse en aquellas agresiones que sufre la víctima –de forma ilegítima-, en las esferas más importantes de su personalidad, provocándole un grave perjuicio, cuando de dichas

consecuencias aparecen deficiencias o disfunciones orgánicas, o perturbaciones significativas en la psique humana, lo que imposibilita su plena participación en los procesos sociales.

2.3.1.2.2. La tipicidad en el delito de lesiones graves

Para Gálvez (2017):

Una acción o comportamiento será típica si encaja exactamente en el supuesto abstracto previsto por la ley penal; dicha acción será el núcleo o verbo rector de dicho tipo. No obstante, esta correspondencia solo acredita que la acción está contenida en el tipo, pero no determina que nos encontremos ante un tipo penal; para ello es necesario que, además de la acción, estén presentes todos los demás elementos objetivos y subjetivos previstos en la norma penal; si faltara alguno de ellos, la acción no será típica y no tendrá relevancia penal alguna. (p. 189)

2.3.1.2.3. La antijuricidad en el delito de lesiones graves

Está referida a la contradicción del orden público mediante una acción. Contiene aspectos de carácter formal: contraviniendo lo dispuesto en la ley; de carácter material: enfocado en la puesta en peligro del bien jurídico protegido; y de carácter valorativo: el juicio de valor que se le hace a un comportamiento humano. (Plascencia, 2004)

2.3.1.2.4. La culpabilidad en delito de lesiones graves

Después de haber realizado el estudio de la acción, la tipicidad y la antijuricidad, recién puede analizarse la culpabilidad; ya que esta tiene como presupuestos a la acción típica y la antijuricidad. El autor la define como un juicio de reproche dirigido en contra de un sujeto activo del delito. (Plascencia, 2004)

2.3.2. Autoría y participación

Autor, es aquella persona que contribuye a causar el resultado típico. “El autor realiza el hecho como propio con animus auctori; en tanto el partícipe lo realiza como ajeno, es decir con animus socii”. (Plascencia, 2004)

La participación consiste en cooperar dolosamente en la comisión de un hecho delictivo; en el delito de lesiones graves, la participación puede darse como instigador, y

como cómplice, y de acuerdo a la calidad de su aporte o colaboración a los autores del delito de lesiones graves, pueden ser cómplices primarios o secundarios.

2.3.3. Grados de desarrollo del delito

Para algunos autores el denominado iter criminis, es la realización del fin de la acción, la cual tiene dos fases. La fase interna, sucede dentro del pensamiento del autor, donde selecciona los medios para llevar a cabo dicho fin, e incluso puede prever posibles consecuencias. Y la fase externa, que es la realización de los actos planificados. Siendo que el interés del Derecho Penal no es sólo el fin logrado, sino que el acto se adecue al precepto jurídico vigente. (Plascencia, 2004)

2.3.4. La pena privativa de la libertad

2.3.4.1. Concepto

De conformidad con el artículo 29 del C.P. la pena Privativa de la Libertad puede ser temporal o cadena perpetua, siendo el primer caso la duración mínima de dos días y la máxima de 35 años. (C.P. art. 29)

2.3.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

La Ley fija ciertos límites que el Juez debe aplicar según la gravedad del hecho punible cometido, Para lo cual primero debe precisar qué pena le corresponde, cumpliendo así con la determinación cualitativa; luego deberá fijar el quantum, para dar cumplimiento a la determinación cuantitativa. Cuando no existan atenuantes y/o agravantes, la pena se determina dentro del tercio inferior. Cuando concurren circunstancias agravantes y de atenuación, la pena se determinará dentro del tercio intermedio. Y cuando se concurren solo circunstancias agravantes, la pena será determinada dentro del tercio superior. (C.P. art. 45)

2.3.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

El juez en aplicación de la determinación de la gravedad de la pena, teniendo en cuenta el grado de instrucción (secundaria completa) y el no registro de antecedentes penales, entiende que no volverá a cometer nuevo delito, determinando la pena dentro del límite inferior. Condenando al acusado "A" como autor del delito de Lesiones Graves, con cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años, bajo reglas de conducta.

En segunda instancia, se confirma en cuanto al juicio de culpabilidad modificando la pena a un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo. Basado en un juicio de causalidad, concluyó que se encontraban en un supuesto de delito preterintencional.

2.3.5. La reparación civil

2.3.5.1. Concepto

La pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva. Surge, entonces, como obligación del responsable de reparar el daño y el derecho de la víctima de recibir una debida reparación., sujeto a la libre voluntad y discrecionalidad del titular del bien jurídico lesionado, de requerir esta reparación. (Gálvez, 2016)

2.3.5.2. Criterios para su fijación

Los criterios de atribución de responsabilidad civil comprenden factores subjetivos como el dolo y la culpa; y factores objetivos como garantía de resarcimiento, considerándose la equidad y la solidaridad. (Gálvez, 2016)

2.3.5.3. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas

En este caso, se fija por concepto de Reparación civil la suma de mil nuevos soles que deberá pagar el acusado “A” a favor del agraviado. Para ello, se tomó en cuenta lo declarado por el Representante del Ministerio Público, que el acusado habría cancelado la suma de Setecientos nuevos soles, a cuenta de la Reparación Civil, quedando por pagar la suma de Trescientos soles.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves del expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad alta y muy baja respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-03, que trata sobre lesiones graves.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la

intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EN EL EXPEDIENTE N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves en el expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango alta y muy baja, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy baja.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio - Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		7	[9 - 10]	Muy alta	44				
		Postura de las partes			x				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta					
						x			[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho				x			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena			x				[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil			x				[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	19				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	8	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho	X						[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	4	[9 - 10]	Muy alta					
		x							[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango baja; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy baja y baja; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: Lesiones Graves del expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Santa, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (Cuadro 1) es alta; y la segunda sentencia (Cuadro 2) baja.

Así mismo, el cuadro 1, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3. Así también, el cuadro 2 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 5.4, 5.5 y 5.6.

Ahora bien, explicando cada una de las sentencias, se puede afirmar que: La sentencia de primera instancia, corresponde a un proceso sobre el delito de lesiones graves perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal transitorio del Santa, que resolvió condenar al acusado A, a cuatro años de pena privativa de la libertad con suspensión de tres años, y al pago de una reparación civil ascendiente a mil nuevos soles.

Su calidad cualitativa fue alta, alcanzando un valor de 44, al evaluar cada parte de esta, tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive; esto corrobora lo señalado por (Cáceres e Iparraguirre, 2018), el cual señala que la sentencia es una actividad jurisdiccional pues expresa una forma de manifestación del poder del Estado.

En su parte expositiva, fue de alta calidad. Puesto que se omitió el asunto, la calificación jurídica del fiscal y la formulación de las pretensiones penales y civiles, sin embargo se desarrolló dentro de la parte considerativa; contraviniendo lo establecido por la Academia de la magistratura (2001), que señala que en esta parte se debió precisar el asunto, los alcances de la pretensión punitiva y pretensión civil formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ellas.

Se evidenció que en la parte considerativa alcanzó una calidad alta, no pudiendo alcanzar los valores máximos deseados: Ya que, se omite la selección de hechos probados y no probados y versa sobre las posibilidades económicas del imputado para el cumplimiento de la reparación civil y no sobre el valor del bien jurídico lesionado;

un punto positivo a resaltar es la aplicación de máximas de la experiencia el cual se pudo avizorar en el considerando octavo que se lee (...), todas las estimaciones precedentes han sido compulsados en conjunto, y nos lleva a concluir que hemos alcanzado la convicción, más allá de toda duda razonable, aplicando la lógica y máxima de experiencia y circunstancias concomitantes en la comisión del delito de lesiones graves (...), cumpliendo así lo señalado por (Obando, 2013) que las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida.

Se evidencia que la parte resolutive fue de muy alta calidad: destaca la aplicación del principio de correlación la cual obliga no solo a sentenciar en términos de la acusación y hechos atribuidos al imputado por el fiscal sino además deberá versar estos en la parte considerativa para que se tenga mayor relevancia en el fallo (San Martín, 2006).

De la sentencia de segunda instancia se tiene que, fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, alcanzando una calidad muy por debajo a la sentencia de primera instancia, exponiendo las incongruencias de la parte expositiva, considerativa y resolutive, obteniendo una calidad cualitativa baja.

En la parte expositiva, obtiene una calidad alta, al no cumplir con todos los indicadores, ya que no se halló las pretensiones del impugnante, lo cual son desarrollados en la parte considerativa, contraviniendo a lo establecido por (Vescovi, 1988) que señala que se debe mostrar en esta parte el pedido de lo que se busca alcanzar con la apelación, por ello no se pudo alcanzar la máxima puntuación.

En cuanto a la parte considerativa se alcanzó la calidad de muy baja, puesto que los magistrados que intervinieron en la revisión han aplicado una motivación incongruente con la exposición de los hechos, derecho, pena y reparación civil como se pudo observar en los considerandos 4.8 y 4.9 en donde fundamenta la inaplicación del Artículo 46- B lo que trae como consecuencia la reducción de la pena que se resolvió en la sentencia de primera instancia, teniendo una inadecuada valoración de las pruebas y aplicación del principio de máximas de la experiencia.

En la parte resolutive, alcanzó la calidad de baja, ya que no se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de correlación y motivación, por lo que declaran fundada en parte la apelación del acusado imponiéndole una pena de 1 año de pena privativa de la libertad

suspendida por el mismo periodo, bajo reglas de conducta. (Expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02 – Distrito Judicial del Santa– Chimbote).

Finalmente comparando ambas sentencias, se tiene que la sentencia de primera instancia, a diferencia de la de segunda instancia, se ha acercado un poco más al objetivo de impartir justicia, sin embargo, los puntos en coincidencia nos muestran un par de sentencias que no fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

VI. CONCLUSIONES

En el desarrollo de la presente investigación, se concluyó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves, del expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02, emitidas por la Corte Superior de Justicia del Santa, de la ciudad de Chimbote fueron de rango alta y baja calidad, respectivamente (cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- Que, en su parte expositiva, con énfasis en la postura de las partes, no logra cumplir con todos los parámetros establecidos, puesto que, no evidencia las pretensiones del fiscal ni de la defensa.
- Que, en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, no se analiza correctamente la fiabilidad del medio de prueba presentado por la defensa técnica de uno de los acusados; e incluso en la motivación de derecho, no cumple con calificar jurídicamente los hechos del mismo. Así también, en la motivación de la pena, se evidencia la falta de individualización de la pena de uno de los acusados inobservando el modo en el que ocurrieron los hechos.
- Que, en su parte resolutive, el pronunciamiento no cumple con el principio de correlación, por el hecho de no guardar relación con la parte expositiva y considerativa, pues se absuelve a uno de los acusados por un medio de prueba mal calificado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- Que, en su parte expositiva, con énfasis en la introducción se desvirtúa el objeto de impugnación, que es la absolución del sentenciado, más no la reducción de la pena ni de la reparación civil.
- Que, en su parte considerativa, con énfasis en la Motivación de los hechos, no existe coherencia en la selección de los hechos probados e improbados, contradiciendo la calificación del medio de prueba que acredita no solo la lesión, sino también el contexto en el que se puede presentar ese tipo de lesiones. Si también, con énfasis en la Motivación del derecho, la conducta fue adecuado a un tipo penal incorrecto, por tanto, también lo es su calificación antijurídica. Con énfasis en la Motivación de la pena, no se cumple a cabalidad con los parámetros normativos previstos, principalmente en extensión del daño

causado, circunstancias de modo; móviles y fines. Con énfasis en la motivación de la reparación civil, no se valora adecuadamente el daño causado sino más bien las posibilidades económicas del encausado.

-Que, en su parte resolutive, con énfasis en el principio de correlación, el pronunciamiento se enfoca en modificar el tipo penal, sin embargo, la pretensión es en cuanto a la culpabilidad del acusado.

En resumen, la calidad de la sentencia de primera instancia se aproxima a la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación, alcanzando el objetivo de impartir justicia, no solo adecuando la conducta al tipo penal, sino también resarcido el daño causado al bien jurídico tutelado. En relación a la sentencia de segunda instancia, ésta se encuentra lejos de lo planteado en la hipótesis, ya que se evidenció una mala aplicación del derecho y de las máximas de la experiencia, al no valorar y contradecir los medios de prueba valorados en la primera instancia; así como no enfocar su veredicto en la pretensión materia de impugnación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Academia de la Magistratura (2001). *La sentencia*. Capitulo V.lima, Perú. .

Recuperado de:

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_juridpen/capituloV.pdf

Ángel, J. y Vallejo, N. (2013). La motivación de la sentencia. Universidad EAFIT Escuela de Derecho. Medellín. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Barrios, B. (2018). Teoría de la Sana Crítica. Interpretación, valoración y Argumentación de la Prueba. México D.F. México. Ubijus editorial.

Bulnes, J. (2020). Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Culposas Graves, en el Expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17665/CALIDAD_LESIONES_GRAVES_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_BULNES_FRANCO_JORGE_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Burgos, M. (2009). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima, Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: <http://www.ebrary.com>

Cáceres, R. y Iparraguirre, R (2018). *Código procesal penal comentado*. Lima, Perú: Jurista editores.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chavez, H. (2016). Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Culposas Graves, en el Expediente N° 2005-00346-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/893/LESIONES_CULPOSAS_GRAVES_CHAVEZ_VELASQUEZ_HENRY_JHOEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chura, W. (2014). La Reparación Civil cuando la Acción Penal ha prescrito en aplicación del artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal. Puno, Perú. Universidad Nacional del Altiplano. Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1950/Chura_Sotomayor_Wilfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Penal Peruano (CP). Artículo 45. Promulgado el 3 de abril de 1991. (Perú)

Código Procesal Penal (CPP). Artículo 121 - inc. 3. Promulgado el 22 de julio de 2004. (Perú)

Cubas, V. (2017). El Proceso Penal Común, Aspectos Teóricos y Prácticos. Primera Edición. Lima, Perú. Gaceta Jurídica, S.A.

Franciskovic, B. (2012). La Sentencia Arbitraria por falta de Motivación en los Hechos y el Derecho. Recuperado de: https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf

Gálvez, A. (2016). La Reparación Civil en el Proceso Penal, Análisis Doctrinario y Jurisprudencial. (3era Edición). Lima Perú: Instituto Pacifico S.A.C.

Gálvez, T. (2017). Derecho Penal. Parte especial. Lima: Jurista Editores.

Gonzales, J. (2006). La Fundamentación de las Sentencias y la sana crítica. En revista Chilena de Derecho. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Martinez, M. (2015). Imputación de Homicidio y Lesiones Culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez. Universidad Nacional de

Colombia. Facultad de Derecho. Recuperado de:
<https://docplayer.es/20615066-Imputacion-de-homicidio-y-lesiones-culposas-en-accidentes-de-transito-por-conductores-en-estado-de-embriaguez.html>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mozo, M. (2016). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Culposas Graves en el Expediente N° 09560-2010-0-1801- JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1232/LESIONES_GRAVES_MOZO_GUERRERO_MANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nazzari, R. (2017). Prueba Ilícita en Materia Penal: Análisis Crítico de la Jurisprudencia de la Corte Suprema periodo 2014-2016. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. Santiago de Chile. Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146456/Prueba-il%C3%ADcita-en-materia-penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral. Lima, Perú. Idemsa. Editorial Moreno S.A.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Peña, A. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal. Tercera edición. Ediciones Legales.
- Plascencia, R. (2009). Teoría del Delito. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera edición. México.
- Reyna, L. (2015). Manual de Derecho procesal Penal. Primera edición. Editorial Instituto Pacífico S.A.C.
- Rodríguez, M.; Ugaz, A.; Gamero, L. y Schonbohm, H. (2012). Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común. Segunda edición. Lima – Perú. Recuperado de: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>
- Rosas, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal, Volumen I. Primera Edición. Lima, Perú. Instituto pacífico S.A.C.
- Salinas, R. (2015). Derecho Penal. Parte Especial. 6 Edición. Iustitia S.A.C.
- Sanchez, P. (2008). Ministerio Público. Perú. Recuperado de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t_20080703_02.pdf
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima, Perú: Grijley
- San Martin, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Primera Edición. Lima, Perú. Instituto peruano de criminología y ciencias penales & centro de altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales.
- Salas, N. (2013). La motivación como garantía penal: estudio doctrinario y situacional. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10644/3853>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sequeiros, I. (2015). Análisis actual del Sistema de Justicia en el País. Jurídica. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>

Suñez, Y. (2014). Los presupuestos teóricos y prácticos del miedo como causa de inexigibilidad de la responsabilidad penal. Criterio Jurídico. Santiago de Cali. V. 14, N° 1. Recuperado de: <file:///C:/Users/MASTER/Downloads/1129-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2996-2-10-20150127.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Talavera, P. (2010). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Su estructura y motivación. Lima, Perú. Recuperado de: https://drive.google.com/file/d/1gCAOJZ7hL1IPmCtaQoVxmrb1g8Gd0K_/view

Talavera, P. (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Primera edición. Recuperado de: http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/122/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Távora, H. (2016). Calidad de primera y segunda instancia sobre lesiones graves en el expediente N° 00134-2012-0- 2506-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa - Nuevo Chimbote, 2016. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)- Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/813/LESIONES_CALIDAD_TAVARA_TORRES_HUGO_GERSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Trelles, E. (2010). Muerte y Lesiones Graves producidas por la práctica del Takananuy en el distrito de Santo Tomás y su tratamiento jurídico por la justicia penal, durante el periodo 2006 – 2007. Arequipa, Perú. Universidad Católica de Santa María. Escuela de postgrado. Maestría en Derecho penal. <https://1library.co/document/zgwxm18y-lesiones-producidas-practica-takanakuy-distrito-tratamiento-juridico-justicia.html>

Tribunal constitucional del Perú EXP. N.º 03859-2011-PHC/TC. recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vilela, E. (2019). Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Graves; EXPEDIENTE N° 03027-2011-0-2501-JRPE-03, del Distrito de Judicial del Santa – Chimbote, 2019. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/11371/CALIDAD_SENTENCIA_VILELA_ATOCHE_EDIR_MARVIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

A

N

E

X

O S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXP. N° : 01766-2013-32-2501-JR-PE-02.- PROCESO COMÚN
IMPUTADOS : “A” y “S”
AGRAVIADO : “J”
DELITO : LESIONES GRAVES
JUEZ : “Z”
ABOGADO DEFENSOR : “L”
MINISTERIO PÚBLICO : “M”

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Chimbote, Veintiséis de Octubre

Del año dos mil quince.-

Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de juicio oral, en Acto Público, ante el **Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio**, interviniendo la Magistrada “Z”, en el proceso seguido contra los acusados “A” de 21 años de edad, con grado de instrucción secundaria completa, percibe S/. 500.00 soles mensuales, señala no tener antecedentes penales ni ingresos al penal y “S”, de 21 años de edad grado de instrucción secundaria completa; ocupación actualmente no trabaja; refiere que no tiene antecedentes penales ni ingresos al penal, procesados como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **LESIONES GRAVES**, en agravio de “J” con la participación de su abogado defensor el Dr. “L”, y de la representante del Ministerio Público la Dra. “M”, y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código procesal penal, cuyo desarrollo a quedado grabado, mediante el sistema de audio corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL.

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio Derecho de dignidad humana, así como en el principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria".

2.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público va a acreditar la responsabilidad penal de los acusados, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves en agravio de "J", los hechos objeto de debate ocurrieron el 25/05/2013 a horas 17:30 aproximadamente, en circunstancias que el agraviado se dirigiera a bordo de su mototaxi con dirección al anexo de San José en compañía de su amigo, llevando pasajeros, es así que al regreso del Distrito de Nepeña se cruzó con la mototaxi de color azul, en la que se encontraban los acusados, uno de ellos quien responde al nombre de "A" le preguntó si era "J" respondiendo que sí, por lo que le pidió que se dirigiera al estadio de San José, dirigiéndose a dicho lugar, también se hizo presente el imputado "A" quien se bajó de su moto, se paró al costado de la moto del agraviado preguntándole si él le había pegado a su hermano, respondiendo el agraviado que no. Respuesta que le molestó a "A" empezando a reclamarle de forma

violenta y agresiva, al advertir dicha situación bajó de la moto “S”, cogió de los brazos al agraviado intentando meterle un cabezazo, por lo que inmediatamente el agraviado se bajó por el otro lado de la moto, dándose el encuentro con el imputado “A” quien lo agredió, pero al defenderse cayeron ambos al piso, en donde intervino “S” cogiéndole de los brazos, situación que fue aprovechada por el imputado “A” quien le propinó una patada a la altura de la clavícula, lado derecho, produciéndole una fractura, conforme se acredita con el certificado médico 00477-PF-AR, la fiscalía está en la capacidad que las conductas descritas son típicas, antijurídicas y culpables, pues la conducta desplegada por los acusados están tipificados en el inciso 3 del artículo 121 del código penal, que prevé el delito de lesiones graves, por lo que solicita se le imponga a los acusados en su calidad de autores **4 años de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo periodo** y se fije como monto de reparación civil la cantidad de S/. 1 000.00 soles que deberán ser cancelados en forma solidaria por los imputados a favor del agraviado. Y como medios de prueba tenemos los siguientes elementos probatorios: testimonial de “J” quien es el único testigo de los hechos y es el agraviado, el examen de la perito quien depondrá sobre las conclusiones arribadas en el certificado médico legal que concluye fractura de clavícula derecha, prescribiendo 5 días de atención facultativa, por 35 días de incapacidad médico legal; como documentales se admitieron el oficio 44-2013-REDIJU-CSJSA-PJ, que corresponde a un corte de antecedentes penales de los acusados y el oficio 5627-2013-REGPONOR-DTP-A-DIVPOL-CH-DEPCRI-SEC sobre el reporte de antecedentes policiales de los acusados.

3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

3.1.- DE LA DEFENSA TÉCNICA DE “A”:

Esta defensa va a demostrar que la teoría esgrimida por la representante del Ministerio Público no es cierta, la lesión del menor agraviado fue fortuita, causada por fuerte golpe contra el suelo, cerca de la mototaxi en la que antes transitaba y en el curso de una riña que habían pactado ambos, en circunstancias que el agraviado y el imputado “A” rodaban por el suelo, esto en presencia del amigo del agraviado y el imputado “S”, quien filmaba el hecho con el teléfono celular de su co-imputado; la defensa técnica de los acusados postura que la tesis de acusación adolece de

sustento real, fáctico y jurídico, pues parten de la declaración del menor agraviado que está sorprendiendo denunciando, que pretende probar solo con el certificado, el cual solo prueba la lesión, pero al no haberse actuado ningún indicio, ni elemento de convicción que lo corroboren o que pruebe el anexo de causalidad entre el resultado típico y la responsabilidad de mis patrocinados, nos sitúan ante una responsabilidad objetiva que vulnera el artículo séptimo, conforme el registro de video, de audio de la riña del agraviado y el imputado “A” filmado con el celular del aquí presente, en presencia de “S” y el amigo del agraviado, se desvirtúa la tesis fiscal y por el contrario se acreditará la teoría de la defensa técnica, en consecuencia se acreditará que no existió el dolo que fue una mera casualidad, lo que no es justiciable penalmente, solicitando que sus patrocinados sean absueltos de los cargos que se le imputa.

ALEGATOS DE LA DEFENSA DELA CUSADO “S”, son los mismos que de su patrocinado “A”; en el sentido de que se va a probar que la teoría esgrimida por la representante del Ministerio Público no tiene sustento fáctico ni jurídico y no se encuadra dentro del presupuesto típico que nuestro ordenamiento penal prevé, más bien se probará que es completamente falso que su patrocinado haya cogido de los brazos al agraviado y que también le haya facilitado que su co-imputado haya procedido a golpearlo con un puntapié en la clavícula y que esa sería la causa que originara la fractura de la clavícula; para eso tenemos que ver que la teoría le perite esgrimir que las circunstancias anteriores, las concomitantes y las posteriores nos conducen a pensar que las cosas se han presentado conforme lo detalla: el día de los hechos se encontraron en el Centro Poblado Menor de San José, en un parque y el co-imputado “A” le preguntó al agraviado “J” que pasaba por ese lugar a bordo de su mototaxi, con su amigo, le preguntó si él se llamaba “J” y contestó afirmativamente le dijo entonces tú le has pegado a mi hermano, y le contestó quien será ese sujeto, entonces le planteó conversar en el estadio, aceptó y se fueron al estadio, ene se lugar el que baja primero de la moto es el agraviado y su amigo propone que se líen a duelo, lo que asiente el agraviado y posteriormente se llegaron a trenzar en un duelo en el cual en forma fortuita, cayendo de espaldas se produce la lesión que aparece en el certificado médico legal.

4.- DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal.

5.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL

5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO

5.1.1. TESTIMONIALES

a) DECLARACIÓN DEL TESTIGO – AGRAVIADO “J”

Señala que no conoce al acusado. Quien dijo me dedico a trabajar en la uva, trabajo haciendo de todo, más en limpieza. Percibo S/, 200.00 semanal, no conozco a “A”, solo lo he visto en el problema; posteriormente no lo he vuelto a ver. El 25.05.2013 a horas 17:30 aproximadamente, aparecieron los dos, me llamaron, me dijeron que querían conversar conmigo en el estadio, yo fui, me empieza a reclamar, me empieza a decir que le he pegado a su hermano, yo le dije que no conozco a su hermano, agarra se baja “A” me dijo tú eres “J” podemos ir a conversar, le dije vamos, yo estaba con una moto, estaba taxiando, fui a dejar personas a San José, estaba de vuelta, me dice tú le has pegado a mi hermano, le digo no, no lo conozco a tu hermano, y agarra me empieza a reclamar, agarra “S” se mete dentro de la moto queriendo cabecearme, me bajé, me agarró, empezamos a forcejear, nos caímos al suelo, yo no me pensaba dejar, y me agarró “S”, cuando me estaba levantando “A”

me mete la patada, me quedé parado y ellos se fueron. Después que me agreden, pasaron como dos o tres días, la tía dijo que iba a hablar que iba a venir su mamá, llegó la señora, mi mamá hizo la denuncia, nos dijo que nos iba a apoyar, no me apoyó en ese momento. Ellos fueron a buscarnos a mi domicilio para llegar a un acuerdo, donde va la señora con su marido para decirme que no los denuncie, que nos iba a pagar, pasaron varios días, del bolsillo de mi mamá salió todo, he estado como siete meses sin trabajar, sin estudiar. Finalmente firmamos un documento, sobre el acuerdo que quedamos, para denunciarlos, porque se consideraban responsables, querían pagarme, así mismo, que la señora iba por los dos. Además que él fue normal a estadio, porque le hablaron normal, no le gritaron ni nada, es por eso que va normal a la loza. Y que está cerca de la loza al lugar donde le alcanzaron, será un minuto o menos de igual forma que acordaron un monto de S/. 2 000.00 soles, el cual no le cancelaron. No me he vuelto a comunicar con “A”, me comuniqué con “S”, después que me sacaron el yeso, en la noche salí con mis amigos a pasear, “S” siempre va a ver a su enamorada, me dijo porque me has denunciado si yo no tengo plata, sácame la denuncia y le dije que no iba a sacar nada. Menos aún se ha comunicado vía correo o Facebook con el imputado “A”.

A las preguntas de la defensa técnica, respondió: Yo trabajo en la uva para Don Quinto, me pagan S/ 200.00 soles, trabaja desde hace una semana, desde 7:00 am a 12:00 del mediodía y de 2 a 5 de la tarde. El día de los hechos estaba con un amigo, no lo ofrecí como testigo, no le dije nada, pero si sabía del problema, no le mencioné sobre el problema. No sé quién estaba filmando, no lo conozco. La persona que estaba filmando no me agarró, era otra persona, no lo conozco; así mismo, que ha ellos los conoce después del problema, a mí me dijeron ha sido tal persona y mencionaron el nombre. Además, que pudo identificar a uno de sus agresores, a “S”, a él lo identificó porque siempre ha entrado a Nepeña, no tiene amistad, pero lo conoce de vista; y que ese tercer sujeto que ha estado presente no le ha agarrado. De igual forma que el arreglo lo han hecho con la señora que está presente de casaca marrón en conjunto con su mamá, sabe que entregaron un dinero, pero no conoce a cuanto haciende. En relación a la moto que conducía es de propiedad de su amigo. Y que después de los hechos ha viajado a selva, he estado en Tocache, ese viaje ha sido en marzo, motivo visitar a su tío. **A las preguntas aclaratorias de la Magistrada, respondió:** El acusado me rompió la clavícula, él me llamó, me dijo que quería

conversar conmigo, él estaba acompañado de una persona, de “S”, llegamos al lugar de los hechos donde me dice tú le has pegado a mi hermano, yo le digo no le he pegado, ni lo conozco a tu hermano, y agarró se bajó, se bajó “S” también, me quería meter un cabezazo, se me pegó, yo agarré, me bajé y comenzamos a forcejear, nos caemos, “S” se mete a agarrarme de los dos brazos y él me metió la patada en el pecho (el testigo se señala una parte del pecho), no estábamos parados, estábamos echados, “S” me está levantando, me está agarrando de los dos brazos, donde comienza a decir peléense parados, sácale su mierda, donde él agarró y me metió acá (señalándose el pecho), o sea levantó su pie a patearme. “S” es el otro, al momento que nosotros entramos había otra persona, había un muro, estaba allí, estaba parado, no se acercó, y desde allí estaba grabando, no lo conozco, yo solo me di cuenta. No me he intentado comunicar de ninguna manera con el acusado.

b) DECLARACIÓN DEL PERITO:

Médico Legista del Ministerio Público – Instituto de Medicina Legal ubicado en Jr. Leoncio Prado con Jr. Tumbes – Chimbote; señala que no conoce a los acusados. Indica que emitió el **Reconocimiento Médico Legal S/N** del 28 de mayo del 2013; se tiene como data que el agraviado llega acompañado de su madre quien refiere que el día 25 de mayo del 2013 a las 17:00 horas, en el Centro poblado San José, San Jacinto – Chimbote, al retornar su hijo de dejar pasajeros lo paran para conversar dos personas y uno se mete a la moto y lo hacen bajar donde se pelean y le dan patadas en el pecho, se ha levantado, ha pedido ayuda, lo han llevado a un huesero quien lo venda, el peritado refiere lo mismo; se tuvo como conclusiones que presenta huella de lesiones traumáticas corporal externa reciente ocasionado por agente contuso, para pronunciarse se requiere informe médico especializado por traumatología, informe radiográfico y placas radiográficas, Así mismo emitió el **Certificado médico legal N° 4177-PF-AR** realizado el 19 de junio del 2013 al agraviado, el mismo que al ponérsele a la vista indica que es el mismo que ha peritado y está conforme. Se concluyó, basado en el reconocimiento médico legal de la pericia anterior N° 3650-2013 y del informe médico expedido por el MINSA – Hospital Eleazar Guzmán Barrón, donde se concluye fractura de clavícula derecha, se le dio atención facultativa 5 días, incapacidad médico legal 35. **A las preguntas de la señora Fiscal, dijo:** Labora para el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público desde diciembre del 2012. Aproximadamente a realizado 20 a 25 pericias mensuales. Esta

fractura se hizo con un agente contuso. Un agente contuso es todo elemento que no tiene filo. La clavícula es un hueso entre mediano y pequeño, así está clasificado ahora, y que tiene una ligera torsión, está ubicado en la unión entre el esternón y la articulación del hombro, movimiento entre extensión de miembro superior derecho que puede soportar la clavícula, cuando esto ha sido rebasado, es decir cuando el brazo ha sido híper extendido o soporta peso o golpes directos, la clavícula se fractura. Podría afectar en algún porcentaje la fractura del agraviado, eso depende de la evolución del paciente, todos los pacientes no evolucionan de la misma forma. **A las preguntas de la defensa técnica de los acusados, dijo:** El tipo de fractura en la clavícula es casi la misma que casi todos, puede ser desplazada, lineal, fisura, con minuta, en torsión. El informe fue el 04 de junio, el post facto se realizó el 19 de junio del 2013, el primer examen se hizo el 28 de mayo del 2013. En la primera pericia, encontró la pericia no tratada, estaba por tratarse, en la segunda ha sido un post facto ampliatorio. En la primera pericia encontró la clavícula lesionada, fracturada, deforme; el hombro estaba tumefacto, deforme, estaba con cabestrillo, tenía dolor exquisito al movimiento, por manejo de fractura solamente se observa y si permite el paciente de acuerdo al dolor, se palpa sino no. No se palpó por el dolor que presentaba el paciente, estaba descrito y solamente se evidenció la deformación. **A las preguntas aclaratorias de la señora Juez, respondió:** Para que una persona de espaldas de manera fortuita se lesione la clavícula, la caída tiene que ser bastante fuerte, que pase los 40 kilos de peso de fuerza y con los brazos extendidos, y en una posición un poco caprichosa porque se habla de un joven de 16 años en donde los centros de osificación todavía no están muy compactos, es decir tiene más elasticidad que un adulto.

5.1.2. DOCUMENTALES

a) **OFICIO N° 4400-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ**, que del documento se aprecia que los acusados “S” y “A” no registran ningún antecedente penal. **Abogado de la defensa:** Ninguna observación.

b) **OFICIO N° 5627-2013-REGPONOR-DTP-A-DIVPOL-CH-DEPCRI-SEC**, documento donde se advierte que los acusados “S” y “A” no registran ningún antecedente. La pertinencia es porque los acusados no registran antecedentes policiales hasta la fecha actual. **Abogado de la defensa:** Ninguna observación.

5.2.- DE LA DEFENSA TÉCNICA

5.2.1.- DOCUMENTALES

a) **CD – audio**, cuya pertinencia es que va a acreditar de forma gráfica e ilustrativa que los hechos no son como han referido la representante del Ministerio Público asevera en este proceso, y que los hechos se han suscitado de forma en cómo ha narrado el acusado, en el sentido, que él solo habría preguntado del porqué le ha pegado a su hermano y este ha reaccionado de forma agresiva. Siendo que la forma que se ha fracturado la clavícula ha sido de forma fortuita, en ningún momento se han dado patadas y se ha causado dicha lesión; entonces al no existir el dolo la causa no tendría probabilidad de ser así. **Fiscal:** Ninguna observación.

5.3.- EXAMEN DEL ACUSADO

5.3.1. EXAMEN DEL ACUSADO “A”: Narración de los hechos, que ese día el “J” en su mototaxi se fue a pasear con su amigo el mudo, y el salió de su casa con su mototaxi cuando al momento que paso, se encontró con el “J” y le pregunté quiero conversar contigo podemos ir al estadio y dijo que sí, estando en el estadio, le pregunto porque le has pegado a mi hermano y él me dijo quien chucha será tu hermano y me dice quien chucha eres tú y le respondo que solo le estaba preguntando, en ese momento él me dijo, vamos a sacarnos la mierda, se bajó de la moto y se plantó en el medio y él se levanta su pantalón, su camisa y yo estoy en el centro esperándole y el viene al momento que estaba parado y le lanzo un puñete, solo lo hice así nada más, de tirarle otro puñete y cuando salta lo cojo del cuello, los dos hemos estado en el suelo, y su amigo empieza a decir parado, parado, y de allí terminó todo. En el video está todo. **INTERROGATORIO POR PARTE DEL FISCAL:** Indica que no conoce a la persona de “J” y cuando él estaba en el puente sus amigos me dijeron que él había pegado a mi hermano, lo reconozco porque había un desfile y allí lo vieron y lo cité en el estadio para conversar con él. Y que el día de los hechos se encontraba con su primo “S”, además que su persona también sufrió lesiones pero no tiene ningún documento,, y que en ningún momento le agredió en ninguna de las partes de su cuerpo, solo lo cogí del cuello para que no me siga tirando puñetes; así mismo, su mamá ha ido a la casa de “J” con ellos para arreglar

las cosas, e incluso llegó a firmar un documento e incluso la señora la mamá de “J” le pidió plata y le decía que si no le daba plata a su hijo los iba a denunciar, se entregó la suma de S/. 1 500.00, luego de los hechos nunca lo volvió a ver al agraviado y que no registro antecedentes. **INTERROGATORIO POR EL ABOGAD DE LA DEFENSA:** El acusado indica que en ningún momento lo ha cogido al agraviado ni le ha agarrado a patadas y que el agraviado estaba acompañado con su amigo, además que la persona que los separó cuando estaban en el piso ha sido su amigo de “J”; asimismo, que al momento que se cayeron los dos juntos es donde el agraviado se fractura la clavícula, pues él no lo ha plateado. Y que desconoce si se llevó a cabo una transacción entre la mamá del agraviado y su madre, porque él ha estado en Chile, además que la participación de su primo ha sido nula. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA MAGISTRADA:** Que la participación de su primo “S” ha sido nula, toda vez, que él ha estado sentado atrás en su mototaxi.

5.3.2. EXAMEN DEL ACUSADO “S”: Que un día estaba con su primo paseando en su moto y en eso vieron a “J” con su amigo, y “A” le dice que quiere conversar con él porque hay un problema con su hermano diciéndole que vayan al estadio y su primo “A” se bajó y le empieza a decir porque le había pegado a su hermano y el “J” es una persona agresiva y le dijo quien chucha eres tú y le dice te quieres mechar conmigo y su primo le dice no sé solo quiero arreglar el problema y el “J” le lanza un puñete y su primo le esquiva y mi primo lo tiene agarrado del cuello y lo lanza al suelo en eso bajé de la moto y filmé el video y el “J” empezó a tirarle puñetes, su prima lo tenía cogido del cuello y se empezaron a dar vueltas los dos, el “J” cayó de hombro y su amigo baja y lo coge a “J” para que los separe y él coge a su primo y se fueron, eso es todo. **INTERROGATORIO POR EL ABOGADO DE LA DEFENSA:** Que en un momento de ocurrido la pelea dejó de grabar, pues intentó separarlos, entonces fue donde cogió el celular de costado. Así mismo que la pelea fue en el estadio, “J” ha estado acompañado por una persona y solo hemos estado los cuatro nadie más, no había ninguna persona, además que él no ha sufrido amenazas, pero su primo si ha sufrido amenazas, escribiendo mensajes que él tenía gente pendeja en Trujillo y el día que vengas lo voy a matar, cuídate. Y con respecto a que el agraviado se fracturó la clavícula, esto sucedió cuando se cayó al suelo con el hombro, pero en ningún momento su primo lo pateó. **PREGUNTAS**

ACLARATORIAS POR LA JUEZ: Indica que la actitud del agraviado cuando se le reclama fue una actitud agresiva, le contestó quien chucha eres tú, quieres sacarte la mierda conmigo, su primo le dijo no sé; asimismo, que el agraviado se cae de hombro cuando se caen los dos. Además, que no hubo patadas ni puñetes, por parte del acusado al agraviado, sin embargo por parte de “J” si hubo varios puñetes.

6.- ALEGATOS DE CLAUSURA

6.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Ministerio Público a través de la audiencia de juicio oral ha probado más allá de toda duda razonable que ha quedado probado la responsabilidad de los acusados como autores materiales para perpetuar de manera dolosa el ilícito tipificado como delito de lesiones graves previsto en el inciso 3 del artículo 121 del Código Penal en agravio de “J” el mismo que ha quedado probado de manera suficiente con las pruebas testimoniales en la presente audiencia pública, escuchando el testimonio del agraviado quien fue persistente y uniforme desde el primer momento al referir que el día 25/05/2013 en circunstancias que se produjo la gresca provocada por el acusado “A” donde además intervino el acusado “S” quien le cogió de los brazos, situación que fue aprovechada por el acusado “A” quien le causó una patada al lado derecho causándole una fractura la cual ha sido corroborada con certificado N° 004177-PF-Arla misma que ha sido ratificada y explicada por el perito médico legal y con el cual se acredita las lesiones graves. Así como el audio ofrecido por los acusados que corrobora fielmente la declaración del agraviado y además el acta de conciliación celebrada entre documento donde reconoce su error y está dispuesto a reconocer los daños que ocasionó al agraviado. Por lo tanto, este Ministerio Público es de la opinión que debe condenarse a los imputados a la pena de cuatro años de pena privativa de libertad y al pago de S/. 1 000.00 soles a favor del agraviado.

6.2.- DE LA DEFENSA TÉCNICA: Cabe preguntar al final del proceso, si los imputados son responsables del delito de lesiones graves, respecto al imputado “A” no ha existido dolo, sin embargo conforme se ha desarrollado este proceso en estas audiencias se ha probado que no se ha llevado con forme a la teoría del caso, sino conforme a la que se ha esgrimido a la defensa técnica, porque evidencia de las actas de documentales, que no existe coherencia ni uniformidad entre el requerimiento y acusación, de los hechos atribuidos a los imputados y la aclaración en la parte

específicamente circunstancias precedentes concomitantes y posteriores, está probado que quien inicia la agresión es el propio agraviado y su actitud es agresiva y faltante contra el imputado, está probado también que el agraviado y su amigo, no estaban en la loza, sino circulando en un mototaxi, en circunstancias fueron abordados por el imputado, está probado también en la aclaración fiscal del 03/05/2015 existe contradicción entre las circunstancias precedentes y las circunstancias posterior respecto al lugar donde se realizaron los hechos y la forma como se desarrollaron estos, primero se dio un desarrollo de hechos. Está probado no existió lesiones en ninguna parte del cuerpo como lo menciona el Ministerio Público, prueba de ello del certificado médico legal en ningún momento señala estas lesiones y tampoco señala ninguna lesión que habría causado la fractura de la clavícula del agraviado si fuera en el caso de la patada, debió dejar una huella. Tampoco se ha probado que existió ninguna patada contra el agraviado, esta solamente trató de reducirlo por ello el agraviado en estas circunstancias cayeron al suelo fortuito cayendo el imputado sobre el agraviado lo que no permitió que soportara la caída más el peso de mi patrocinado, lo habría producido la lesión casual del hombro.

7.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS –

VALORACIÓN PROBATORIA. - A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO “A”

7.1.-SE HA PROBADO: Que, el día 25 de mayo del 2013, a las 17:20 horas aproximadamente el agraviado “J”, fue víctima de lesiones a la altura de la clavícula, hombro lado derecho por parte del acusado “A” en circunstancia que se encontraban en la loza deportiva San José. **HECHO PROBADO**, con la declaración del testigo “J”, quien ha referido en juicio que el día de los hechos aparecieron los acusados lo llamaron y le dijeron que querían conversar con él en el estadio, él fue y le empieza a reclamar, le empieza a decir que le había pegado a su hermano, le dijo que no conoce a su hermano, agarra se baja “A” y le dice para ir a conversa, él le dijo tú eres “J”,

podemos ir a conversar, le dijo vamos, él estaba con una moto, estaba taxeeando, fue a dejar personas a San José, estaba de vuelta, me dice tú le has pegado a mi hermano, él le respondió no lo conozco a tu hermano, y agarra le empieza a reclamar, agarra “S” se mete dentro de la moto queriendo cabecearle, y el agraviado se bajó, y comenzó a forcejear, él ha referido que no pensaba dejarse, y le agarró “S”, y “A” le mete una patada, y el agraviado se quedó parado y ellos se fueron, corroborado con la propia acusación del acusado “A”, que ese día el “J” en su mototaxi se fue a pasear con su amigo, y él salió de su casa con su mototaxi cuando al momento que pasó se encontró a “J” y le dijo que quería conversar con él, podemos ir al estadio, y el agraviado dijo que sí, estando en el estadio, le preguntó porque le has pegado a su hermano, y él me dijo quien chucha será tu hermano y quien chucha eres tú y le respondí que solo le estaba preguntando, en ese momento él me dijo, vamos a sacarnos la mierda, se bajó de la moto y se plantó en el medio y él se levanta su pantalón, su camisa y él estaba en el centro esperándole y él viene en el momento que estaba parado y le lanza un puñete y cuando salta lo coge del cuello, los dos hemos estado en el suelo, y su amigo comienza a decir parado y parado, y de allí terminó todo, en el video está todo, que al momento que se cayeron los dos juntos es donde el agraviado se fractura la clavícula, pues él no lo ha pateado, además que la participación de su primo ha sido nula, corroborado además con la declaración del acusado “S” quien ha narrado los hechos en juicio.

7.2.- SE HA PROBADO: Que producto de las agresiones por parte del acusado “A”, el agraviado “J”, presentó lesiones. **HECHO CORROBORADO**, con el examen a la perito, quien ha expedido el certificado médico legal N° 3650-13 de fecha 28 de mayo del 2013, como conclusiones que el agraviado presenta huella de lesiones traumáticas corporal externa reciente ocasionado por agente contuso, así como, con el certificado médico legal N° 004177-PF-AR, realizado el 19 de junio del 2013, donde se concluyó que el agraviado presenta fractura de clavícula derecha, concluyendo 5 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal, es decir la agresión que el agraviado sufrió se encuentra corroborada con los certificados médicos antes mencionados.

NO SE HA PROBADO EN JUICIO RAL LO SIGUIENTE:

7.3.- NO SE HA PROBADO: Que, producto de la riña entre el acusado “A” y el agraviado “J”, el acusado haya quedado lesionado, por los golpes que le habría

propinado el agraviado, tal y como lo ha referido en juicio el acusado “A”, así como el acusado “S”, esta versión no se encuentra corroborada con ningún medio probatorio, es decir con algún certificado médico que acredite que el acusado “A” haya sido lesionado, siendo únicamente un argumento más de defensa por parte del acusado.

7.4.- NO SE HA PROBADO: Que, el acusado “A” y el agraviado “J” hayan pactado una riña y este argumento no se encuentra corroborado con medio probatorio alguno, y se evidencia que el acusado lo que pretende es evadir su responsabilidad, así mismo se ha advertido en juicio que la teoría de la defensa al inicio de juicio, fue que producto de la riña entre el acusado “A” y el agraviado “J”, el agraviado se cae al suelo sufriendo de esa manera un golpe contra el suelo, sin embargo en sus alegatos finales la defensa, fue que el acusado al tratar de reducir al agraviado, es allí que caen al suelo, de manera fortuita, cayendo el acusado “A” sobre el agraviado, no soportando el agraviado la caída más el peso, y es por ello que se produjo las lesiones del agraviado “J”, evidenciándose que de la propia teoría traída a juicio por la defensa existe una total contradicción, quedando probado en juicio que sería un argumento más de defensa.

En consecuencia, al haberse acreditado la responsabilidad penal del imputado, “A”, habiéndose advertido que con los medios probatorios que el Ministerio Público trajo a juicio, ha acreditado su teoría del caso, respecto a la participación del acusado antes mencionado, siendo necesario aplicar el Ius puniendi estatal, con la imposición de una sanción penal, la misma que tiene función preventiva, protectora y resocializadora; entendida así, no debe ser mayor a la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo, debiendo imponerse con justicia, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad.

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO “S”

7.5.- NO SE HA PROBADO: Que el acusado “S”, haya participado causándole lesión alguna al agraviado “J”, y ello ha sido probado porque de la propia declaración en juicio del agraviado, este refirió que el acusado “S”, se metió dentro de la moto queriendo cabecearlo, se bajó y empezaron a forcejear, él no se pensaba dejar y le agarró “S”, cuando se estaba levantando le mete la aptada, se quedó parado y ellos se fueron, le rompieron la clavícula, “S” lo agarra y “A” le mete la patada, esta versión

dada por el agraviado ha quedado desvirtuada con la actuación en juicio del medio probatorio CD – audio, es decir el día de los hechos el acusado “S” estaba grabando la agresión que sufrió el agraviado, en juicio lo que se pudo escuchar justamente que el acusado “S” decía “parado, parado”, llegándose a concluir que la versión del acusado “S” es creíble, cuando hemos escuchado el mencionado audio, él estaba grabando cuando ocurrieron los hechos, entonces nos preguntamos cómo podía agarrar al agraviado “J”, para que el acusado le tire la patada que al final el rompió la clavícula, tal y como lo ha referido el agraviado, si el acusado se encontraba grabando.

8.- CALIFICACIÓN JURÍDICA del hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 121 del Código penal; “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: ... 3) las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”.

9.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

Por estas consideraciones y encontrándose debidamente probada la responsabilidad penal del imputado “A”, así como los hechos expuestos con los medios probatorios indicados, se debe ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado, debiéndose además tener en cuenta las exigencias que plantea la determinación de la pena, las que no se agotan en el principio de culpabilidad, toda vez que no solo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además la represión de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ellos se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico, así tenemos que el artículo cuarenta y seis del Código Penal vigente establece los criterios que ha de tener en cuenta el Juzgador para determinar la pena aplicable a cada caso; por lo que a efectos de la imposición de la pena al imputado, debe tenerse en cuenta sus condiciones personales, su nivel social, grado de cultura, edad, debiéndose aplicar una pena acorde con el principio de Humanidad, establecido en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, por lo que se debe ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado,

mediante la imposición de una pena que cumpla con los fines de la prevención, protección y resocialización y estando a la modalidad del hecho punible, teniendo en cuenta la magnitud del hecho cometido y las condiciones personales del imputado, se puede prever que la imposición de una pena con reserva de fallo, le impedirá cometer un nuevo delito.

10.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Que el artículo 92 del Código Penal establece que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo, el artículo 93 del citado cuerpo legal indica que la reparación civil, comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y 2) la indemnización de los daños y perjuicios. En ese sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado en la comisión del delito. Esto es así pues las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal, sino también un ilícito de carácter civil.

Que asimismo el artículo 101 del Código Penal vigente subraya que la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil, consiguientemente se anuncia a través del artículo 1985 que si alguien causa un daño a otro se encuentra obligado a indemnizarlo; que el delito cometido por el imputado ha generado daños, los que deben ser reparados de manera razonable, en tal sentido también la reparación civil, impuesta por esta sentencia debe referirse a este aspecto, efectuando una estimación, considerándose que debe de pagar una suma razonable, de acuerdo con el bien jurídico que ha lesionado y a la magnitud de la lesión, en el presente caso existiendo información por parte de la representante del Ministerio Público que el acusado "A" habría cancelado la suma de Setecientos soles como pago a cuenta de la reparación civil, debiéndose descontar entonces la suma antes mencionada a la suma de 1 000.00 soles por concepto de reparación civil que deberá de pagar el acusado "A" quedando por pagar entonces la suma de Trescientos soles.

11.- COSTAS:

Al no advertirse de lo actuado y debatido a través del juicio oral que las partes procesales, al interponer la presente acción y absolverla, hayan obrado con temeridad o mala fe, no corresponde imponerles el pago de las costas del juicio. Por lo expuesto, juzgando los hechos fácticos, según los principios de la lógica, la sana crítica y en aplicación de los artículos cuarto del Título Preliminar, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y nueve inciso tres, noventa y dos, noventa y tres y ciento veintiuno inciso tres del Código Penal Vigente; trescientos setenta y uno, inciso uno y dos, trescientos noventa y cuatro a trescientos noventa y siete y trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve del Nuevo Código Procesal Penal, la **SEÑORA JUEZ SUPERNUMERARIA DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**, Administrando Justicia a nombre de la nación, emite el siguiente pronunciamiento jurisdiccional: **RESUELVE CONDENAR AL ACUSADO “A”**, como autor del delito de **LESIONES GRAVES** previsto en el artículo 121° inciso 3 del Código Penal, en agravio de **“J”** a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS**, debiendo el acusado cumplir con las siguientes reglas de conducta: a) prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización judicial del juez, b) acudir en forma mensual al local del Juzgado de Investigación, a fin de firmar la tarjeta de control respectiva y justificar sus actividades, c) Reparar el daño ocasionado con el cumplimiento del pago de la reparación civil. **FIJA** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **MIL SOLES**, que deberá pagar el acusado **“A”** a favor del agraviado, entendiéndose que ya hizo un pago a cuenta por la suma de Setecientos soles, según información de la Representante del Ministerio Público, quedando la suma de trescientos soles, que el acusado lo pagará el día 14 de Noviembre del presente año. **Deberá de cumplir con las reglas de conducta bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta**, de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59° inciso 3 Código Penal. **ASIMISMO, SE ABSUELVE**, al acusado **“S”**, como autor del delito de **LESIONES GRAVES** previsto en el artículo 121° inciso 3 del Código Penal, en agravio de **“J”**. **MANDA** que, en audiencia pública se dé Lectura a la presente sentencia y **CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA**, que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena que se hubiera generado por el

presente proceso penal contra el condenado, y se remitan los oficios correspondientes de anulación de los antecedentes que se hubieron generado por el presente proceso penal contra el absuelto. **ARCHÍVESE** definitivamente, en el modo y forma de ley. **DEVURLVASE** al juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente, vía redistribución. **HAGASE SABER.**

SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, veinte de julio

Del año dos mil dieciséis.

Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: “L”, “C” y “N”, quien interviene como Director de Debates y Ponente.

I.- ASUNTO

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado “A” contra la sentencia contenida en la resolución 5 de la fecha 26.10.2015 en el extremo que lo condena como autor del delito de lesiones graves en agravio de “J” y le impone 4 años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de 3 años, bajo reglas de conducta, y fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 1 000.00.

II.- CONTEXTO RECURSAL

1. El hecho histórico materia de imputación que fue llevado a juicio oral es que el 25.05.2013, siendo las 17:30 horas, en circunstancias que el agraviado se dirigía a bordo de su mototaxi al anexo San José en compañía de su amigo, llevando pasajeros y al regresar de Nepeña se cruzó con una mototaxi azul a cuyo bordo se encontraban los acusados, “A” le preguntó si era “J”, respondiendo que sí, por lo que le pidió que se dirigiera al estadio de San José, lugar a donde se dirigió el agraviado como también “A”, quien se bajó de su moto, se paró al costado del mototaxi del agraviado, y preguntándole si él le había pegado a su hermano – a lo que el agraviado dijo que no – y como esta respuesta le molestó, “A” le empezó a reclamar de forma violenta y agresiva, y al notar esta situación se bajó de la moto “S”, le cogió al agraviado de los brazos intentando meterle un cabezazo y ante ello el agraviado se bajó por el otro lado de la moto, dándose encuentro con “A” quien le agredió pero al defenderse ambos cayeron al piso, en donde intervino “S” cogiéndole de los brazos, lo cual fue aprovechado por “A” para propinarle una patada a la altura de la clavícula derecha, que resultó con fractura conforme el CML. La Fiscalía lo ha tipificado como delito de lesiones graves previsto en el

artículo 121° inciso 3 del CP y pide 4 años de privativa de libertad y S/. 1 000.00 por reparación civil en forma solidaria.

2. Dentro de cuyo marco se ha desarrollado el juicio oral, y se declara la culpabilidad de “A”, porque la A Quo considera que está probado que el 25.05.2013 a las 17:20 horas aproximadamente el menor “J”, fue víctima de lesiones a la altura de la clavícula, hombro lado derecho por parte del sentenciado en circunstancias que se encontraban en la Loza Deportiva San José, con la declaración del agraviado corroborada con la versión del propio sentenciado y de su co-procesado “S” y que además, producto de las agresiones del sentenciado el agraviado presentó lesiones corroborado con el examen de la perito de fecha 28.05.2013 y con el CML 004177-PF-AR realizado el 19.06.2013 que concluye que el agraviado tiene fractura de clavícula derecha otorgando 5 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal.

III.- CONTROVERSIA RECURSAL

3. La defensa del sentenciado solicita la revocatoria de la venida en grado y la absolución del sentenciado, además de la devolución de los S/. 1 500.00 otorgados por concepto de reparación civil a la madre del agraviado. Resumidamente alega que la A Quo admite – al absolver a “S” que los hechos se trataron solo de una golpiza propinada por el sentenciado al agraviado en donde le rompió la clavícula, siendo esto así la teoría del caso ha sufrido una fractura y los hechos ya no resultan coherentes respecto a la imputación del Ministerio Público. Tampoco se ha podido acreditar que haya habido un concurso de voluntades entre el sentenciado y su co-procesado para producir la lesión sufrida por el agraviado. Por otro lado, la responsabilidad del sentenciado se basa únicamente en la declaración del agraviado sin tener en cuenta que a lo largo del juicio oral ha incurrido en contradicciones ocultando la presencia de su amigo. Acepta que si bien existe la lesión, pero que esta no se produjo en la forma y circunstancias en que se pretende hacer creer, siendo esto así, existe falta de nexo de causalidad entre la conducta atribuida al sentenciado y el resultado típico que aparece en autos lo que en realidad fue producto de un hecho fortuito sin elemento de dolo para causar daño. Se ha acreditado con las declaraciones del agraviado, sentenciado y co-procesado que los hechos se produjeron producto de un acuerdo

de citarse en el lugar en que ocurrieron los hechos. El agraviado solo busca un beneficio económico desde el día en que se produjeron los hechos habiendo obtenido hasta la fecha S/. 1 500.00.

4. Por su parte, el señor Fiscal solicita que se confirme la sentencia apelada en todos sus extremos. Resumidamente alega que los hechos materia de investigación fueron premeditados, habiendo sido el móvil el hecho de que el agraviado haya golpeado al hermano del sentenciado. Las declaraciones obrantes en autos corroboradas con lo declarado en audiencia por la perito en mérito al certificado que concluye que el agraviado presenta fractura de clavícula derecha la que no pudo ser ocasionada por la caída a la que hace alusión el sentenciado. Además de lo antes anotado, existe una persistencia incriminatoria desde la etapa de la investigación hasta la etapa de juzgamiento con la que se acredita la comisión del delito y la responsabilidad penal del sentenciado y siendo esto así, y advirtiendo que la resolución venida en grado se encuentra sustentada fáctica y jurídicamente para condenar desvirtuándose el principio constitucional de presunción de inocencia con la valoración de las pruebas actuadas en el juzgamiento.

IV.- FUNDAMENTOS

Pronunciamiento de fondo

5. De lo declarado por el apelante como por su defensa en la audiencia de apelación se advierte que no hay cuestionamiento del resultado dañoso- salvo tangencial mención que se trataría de una simple fisura y no de fractura, pero sin sustento probatorio-, por lo que, siendo el tipo penal imputado uno de resultado, la materialidad del mismo se encuentra incólume y consiste en una fractura de la clavícula derecha del agraviado cuantificado en 5 días de atención facultativa y 35 días de descanso o reposo conforme así aparece del CML 004177 y lo explicado por el forense que ilustró sobre este hecho en el juicio oral.
6. La controversia propiamente está referido al juicio de culpabilidad o conocido también como juicio de responsabilidad o falta de nexo de causalidad entre el comportamiento del agente y ese resultado dañoso, pues, se debería –según alega la defensa- a una riña donde se habrían trezado el agraviado y el acusado y al caerse al suelo, el agraviado sufre una fisura de su clavícula derecha a lo cual

llama hecho fortuito y ausencia de dolo. Lo cual ha sido contradicho por el Ministerio público manifestando que el acusado le reclamó al agraviado porque le había pegado a su hermano y por eso le dijo que le iba a sacar la m... y lo cual estaría corroborado con la declaración del agraviado como el primo del acusado y también del propio acusado en el juicio oral y ahora habría variado de versión.

7. Siendo esta controversia una cuestión de hecho, debe indicarse que vamos a recurrir a las reglas de valoración como la sana crítica o reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y se hará un análisis de modo conjunto y razonado. Se hará uso de la regla de la libertad de valoración, a la prueba por indicios, a la regla de valoración de declaraciones indistintas de agraviado o testigos y del deber de probar por parte del acusado de aquello que afirma. Asimismo, lo señalado en la casación N° 5-2007.HUAURA de fecha 11.10.2007 sobre valoración de la prueba testimonial y su inmutabilidad por el principio de inmediación salvo tres supuestos de excepción.
8. Vamos a empezar señalando que la magistrada A Quo para fundar la culpabilidad del acusado afirma una proposición en el sentido que el agraviado resultó con lesiones por parte de él, reproduciendo –y mas no valorando- las versiones dadas en el juicio por parte del agraviado como por los dos acusados –el apelante y el absuelto “S”. El resultado dañoso –elemento objetivo- lo tiene probado con la declaración de la forense que ratificó y explicó los alcances de lo señalado en el CML. Descarta o declara no probados que hayan salido lesionados los acusados y que el agraviado y el acusado hayan pactado una riña, pero, para exculpar a “J”, refiere que este se limitó a gravar lo que protagonizaban el agraviado y el acusado apelante, descartando con ello, lo que el agraviado vino sosteniendo –como punto central de su imputación- que cuando caen con el acusado al suelo, “S” le agarra y el acusado le mete una patada.
9. De la declaración uniforme del agraviado como de los acusados – “A” y “S”- que la A Quo recoge en su sentencia en forma individual como cuando lo reproduce como sustento de esas proposiciones como hechos probados, se advierte que, momentos previos al evento, tanto el agraviado como el acusado estaban circulando con sus respectivas mototaxis por la localidad de Nepeña donde viven. Al cruzarse –ya al estar el agraviado acompañado de su amigo- y el acusado “A” con su primo “S”, el acusado le dice el agraviado que si podían ir a conversar al

estadio de San José, a lo cual le responde afirmativamente, y van a ese lugar. Estando en el estadio el acusado “A” le reclama porque le había pegado a su hermano, se baja el agraviado por el otro lado de su moto –según dice porque “S” le iba a dar un cabezazo- y allí forcejean y se caen. Hasta aquí hay uniformidad en sus declaraciones.

- 10.** En este contexto hay que interpretar la palabra riña o la palabra trenzar o trenzarse o la palabra forcejear. Pues, entonces, a ese móvil de reclamo al agraviado por parte del acusado “A” por haberle pegado a su hermano en una ocasión anterior, es que los dos van a ese lugar; en ese contexto, detrás de esa palabra conversar o reclamar por ese hecho, había mucha carga de liarse a golpes, como en efecto, del audio se advierte de cómo mientras “S” filma o grava, el agraviado y el acusado “A” se agarran, se dan puñetes –véase lo que dice “S”- y caen al suelo y se dan vueltas agarrados, lo cual es confirmado por el propio agraviado cuando expresamente dice que FORCEJEAN Y SE CAEN con el acusado, pero miente cuando dice que ese momento le agarra “S” –y no explica y en los interrogatorios no se hicieron como es que “S” le agarra- y el acusado “A” le tira una patada – se sobreentiende a la altura de la clavícula y debe ser cuando estaba tendido en el piso-.
- 11.** Si esta afirmación del agraviado – que fue el sustento de la acusación- fue descartado en la sentencia al momento de sustentar la exculpación de “S”, también era válido para afirmar –por descarte- que en ese momento de la caída entre los dos, “S” no lo agarró y el acusado “A” no le dio esa patada, entonces, ese resultado fue a consecuencia de esa caída, y allí, a un rato termina el audio, y el relato del agraviado como de los acusados también termina. No dan cuenta de más incidencias, salvo las posteriores en relación a la transacción, entrega de dinero, entre otros.
- 12.** Planteado los hechos de esta forma mediante esas reglas de razonamiento en forma conjunta –confrontando uno u otro dato que fluye de las fuentes de prueba actuados, podemos concluir que el agraviado y el acusado “A” llegaron a trenzarse, es decir agarrarse cuerpo a cuerpo, darse unos puñetes, caer al pavimento y rodar allí o darse vueltas; en esas circunstancias es que se produjo ese resultado dañoso que, posteriormente, con la evaluación médica se determinó que se trataba de la fractura de la clavícula derecha con el quantum ya analizado.

- 13.** Enseguida hay que hacer un juicio de causalidad si fue doloso –esto es si el acusado quiso- estado mental –causar ese daño y si en ese sentido desplegó el comportamiento idóneo predeterminado. La respuesta es negativa, pues, en el contexto señalado lo que se advierte es que el agraviado y el acusado “A” empiezan a trenzarse de la forma señalada; en esa circunstancia de caerse en medio de ese forcejeo, si bien no se puede descartar que tanto el agraviado como el acusado quisieron causarse daños no específicos, y ambos quisieron ser ganador, pero, ese resultado no es posible que haya querido ni previsto el acusado “A”, por tanto, estamos en un supuesto de dolo preterintencional previsto en el artículo 123 del CP, y, con ello se descarta la errónea conclusión de la sentencia como también de la antítesis de falta de dolo o causa de exclusión por hechos fortuito de la defensa. Asimismo, si bien el acusado en la audiencia de apelación ha hecho mención que el agraviado es quien le desafiaba, pero, ha sido uniforme cuando señala que forcejearon o se trenzaron y allí se cayeron y allí es que el agraviado resulta con esa lesión que posteriormente determinaron los forenses.
- 14.** Siendo así ratificamos el juicio de culpabilidad del acusado “A” pero introducimos otras circunstancias atenuante privilegiada que será analizada más adelante.

Tipicidad

- 15.** En la acusación como en la recurrida se ha tipificado ese hecho delictuoso como lesiones graves previsto en el artículo 121.3 del CP. Se da el tipo base en cuanto se ha objetivado la lesión y el agravado en lo que se respecta al quantum del mismo que llega a 35 días de reposo. Se dan los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal en tanto que además ha habido dolo con carácter preterintencional, con ese resultado específico no deseado. Asimismo, es antijurídico –en tanto que tiene reproche social y jurídico-, es culpable -en tanto que fue realizado en su sano juicio-, y, finalmente es culpable y punible.

Determinación judicial de la pena

- 16.** La A Quo ha fijado en cuatro años de privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años, bajo reglas de conducta. Si bien es correcto la pena aplicable y el espacio punitivo es entre cuatro a ocho años, pero, este

Colegiado viene sosteniendo que no es aplicable el criterio de los tercios porque no se puede aplicar retroactivamente. A parte de la condición de agente primario del acusado se tiene esa circunstancia atenuante privilegiada radicada en el resultado preterintencional, con lo cual debe disminuirse la pena a un año de privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba por el mismo plazo, bajo las mismas reglas de conducta señaladas en la recurrida.

Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil

17. En cuanto la reparación civil, teniendo en cuenta que la antítesis ha sido liberatoria, procedemos también a efectuar el control correspondiente, y señalamos que, evidentemente, se advierte daño a la persona en su manifestación de daño a la integridad física del agraviado que se describen en el CML ya analizado de cuyo resultado no hay controversia. También tenemos daño moral – entendido como dolor, angustia y aflicción que no requiere de más probanza, pues, este tipo de daño se infiere del contexto del evento delictivo como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fundamento 138 en sus sentencia recaída en el caso “xxxx”, como quiera que estos daños no se pueden medir o tazar, deben ser cuantificados con criterio de equidad previsto en los artículos 1 984 y 1 332 del CC. Debe confirmarse lo fijado por la A Quo.

De las costas

18. En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas está a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando haya existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. De debe eximirse del pago de costas.

V.- FALLO

Por estas consideraciones, la Sala Penal De Apelaciones, resuelve:

1. DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado “A” contra la sentencia contenida en la Resolución 5 de fecha 26.10.2015 en el extremo que lo condena como autor del delito de lesiones graves en agravio de “J” y le impone 4 años de pena privativa de la libertad

suspendida por e periodo de prueba de tres años, bajo reglas de conducta y fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 1 000.00 soles que deberá pagar el acusado a favor del agraviado.

- 2 **CONFIRMARON** la referida sentencia en cuanto el juicio de culpabilidad y en el monto de la reparación civil y respecto a las reglas de conducta. Sin embargo, **MODIFICARON** en cuanto a la pena y lo fijaron en un año de privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba por el mismo plazo y bajo las mismas reglas de conducta.
- 3 Sin costas.
- 4 Notificándose en el acto de lectura de sentencia.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

A	SENTENCIA A		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si</p>

			<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p>

			<p>No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar</p>

A			<p>es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)</p>

			<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</p>

			<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple*

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)*. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella*

*dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple***

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple***

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple***

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple***

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre lesiones graves.

Fuente: Expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p align="center">PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO</p> <p>EXP. N° : 01766-2013-32-2501-JR-PE-02.- PROCESO COMÚN</p> <p>IMPUTADOS : “A” Y “S”</p> <p>AGRAVIADO: “J”</p> <p>DELITO: LESIONES GRAVES</p> <p>JUEZ : “Z”</p> <p>ABOGADO :L</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: M</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <i>la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado:</i></p>				X					7	

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Chimbote, Veintiséis de Octubre

Del año dos mil quince.-

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de juicio oral, en Acto Público, ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, interviniendo la Magistrada “Z”, en el proceso seguido contra los acusados “A” de 21 años de edad, con grado de instrucción secundaria completa, percibe S/. 500.00 soles mensuales, señala no tener antecedentes penales ni ingresos al penal y “S”, de 21 años de edad grado de instrucción secundaria completa; ocupación actualmente no trabaja; refiere que no tiene antecedentes penales ni ingresos al penal, procesados “como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de LESIONES GRAVES,” en agravio de “J” con la participación de su abogado defensor el Dr. “L”, y de la representante del Ministerio Público la Dra. “M”, y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio corresponde a su estado emitir la a correspondiente sentencia.

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1 HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS MATERIA DE ACUSACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL

El Ministerio Público va a acreditar la responsabilidad penal de los acusados, por el delito “contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves en agravio de” “J”, los hechos objeto

nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

<p>de debate ocurrieron el 25/05/2013 a horas 17:30 aproximadamente, en circunstancias que el agraviado se dirigiera a bordo de su mototaxi con dirección al anexo de San José en compañía de su amigo, llevando pasajeros, es así que al regreso del Distrito de Nepeña se cruzó con la mototaxi de color azul, en la que se encontraban los acusados, uno de ellos quien responde al nombre de “A” le preguntó si era “J” respondiendo que sí, por lo que le pidió que se dirigiera al estadio de San José, dirigiéndose a dicho lugar, también se hizo presente el imputado “A” quien se bajó de su moto, se paró al costado de la moto del agraviado preguntándole si él le había pegado a su hermano, respondiendo el agraviado que no. Respuesta que le molestó a “A” empezando a reclamarle de forma violenta y agresiva, al advertir dicha situación bajó de la moto “S”, cogió de los brazos al agraviado intentando meterle un cabezazo, por lo que inmediatamente el agraviado se bajó por el otro lado de la moto, dándose el encuentro con el imputado “A” quien lo agredió, pero al defenderse cayeron ambos al piso, en donde intervino “S” cogiéndole de los brazos, situación que fue aprovechada por el imputado “A” quien le propinó una patada a la altura de la clavícula, lado derecho, produciéndole una fractura, conforme se acredita con el certificado médico 00477-PF-AR, la fiscalía está en la capacidad que las conductas descritas son típicas, antijurídicas y culpables, pues la conducta desplegada por los acusados están tipificados en el inciso 3 del artículo 121 del código penal, que prevé el delito de lesiones graves, por lo que solicita se le imponga a los acusados en su calidad de autores “4 años de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo” periodo y se fije como monto de reparación civil la cantidad de S/. 1 000.00 soles que deberán ser cancelados en forma solidaria por los imputados a favor del agraviado. Y como medios de prueba tenemos los siguientes elementos probatorios: testimonial de “J” quien es el único testigo de los hechos y es el agraviado, el examen de la perito quien depondrá sobre las conclusiones arribadas en el certificado médico legal que concluye fractura de clavícula derecha, prescribiendo 5 “días de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las Partes	<p>atención facultativa, por 35 días de incapacidad médico legal; como” documentales se admitieron el oficio 44-2013- REDIJU-CSJSA-PJ, que corresponde a un corte de antecedentes penales de los acusados y el oficio 5627-2013-REGPONOR-DTP-A-DIVPOL-CH-DEPCRI-SEC sobre el reporte de antecedentes policiales de los acusados.</p> <p>“PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO”</p> <p>DE LA DEFENSA TÉCNICA DE “A”:</p> <p>Esta defensa va a demostrar que la teoría esgrimida por la representante del Ministerio Público no es cierta, la lesión del menor agraviado fue fortuita, causada por fuerte golpe contra el suelo, cerca de la mototaxi en la que antes transitaba y en el curso de una riña que habían pactado ambos, en circunstancias que el agraviado y el imputado “A” rodaban por el suelo, esto en presencia del amigo del agraviado y el imputado “S”, quien filmaba el hecho con el teléfono celular de su co-imputado; la defensa técnica de los acusados postura que la tesis de acusación adolece de sustento real, fáctico y jurídico, pues parten de la declaración del menor agraviado que está sorprendiendo denunciando, que pretende probar solo con el certificado, el cual solo prueba la lesión, pero al no haberse actuado ningún indicio, ni elemento de convicción que lo corroboren o que pruebe el anexo de causalidad entre el resultado típico y la responsabilidad de mis patrocinados, nos sitúan ante una responsabilidad objetiva que vulnera el artículo séptimo, conforme el registro de video, de audio de la riña del agraviado y el imputado “A” filmado con el celular del aquí presente, en presencia de “S” y el amigo del agraviado, se desvirtúa la tesis fiscal y por el contrario se acreditará la teoría de la defensa técnica, en consecuencia se acreditará que no existió el dolo que fue una mera casualidad, lo que no es justiciable penalmente, solicitando que sus patrocinados sean absueltos de los cargos que se le imputa.</p> <p>ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO “S”, son los mismos que de su patrocinado “A”; en el sentido de que se va a probar que la teoría esgrimida por la representante del Ministerio Público no tiene sustento fáctico ni jurídico y no se encuadra dentro del presupuesto típico que nuestro ordenamiento penal prevé, más bien se probará que es completamente falso que su patrocinado haya cogido de los brazos al</p>				X								
------------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado y que también le haya facilitado que su co-imputado haya procedido a golpearlo con un puntapié en la clavícula y que esa sería la causa que originara la fractura de la clavícula; para eso tenemos que ver que la teoría le permite esgrimir que las circunstancias anteriores, las concomitantes y las posteriores nos conducen a pensar que las cosas se han presentado conforme lo detalla: el día de los hechos se encontraron en el Centro Poblado Menor de San José, en un parque y el co-imputado “A” le preguntó al agraviado “J” que pasaba por ese lugar a bordo de su mototaxi, con su amigo, le preguntó si él se llamaba “J” y contestó afirmativamente le dijo entonces tú le has pegado a mi hermano, y le contestó quien será ese sujeto, entonces le planteó conversar en el estadio, aceptó y se fueron al estadio, en ese lugar el que baja primero de la moto es el agraviado y su amigo propone que se liden a duelo, lo que asiente el agraviado y posteriormente se llegaron a trenzar en un duelo en el cual en forma fortuita, cayendo de espaldas se produce la lesión que aparece en el certificado médico legal.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente sentencia de primera instancia en el expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2020

En el anexo 5.1 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: alta. Y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son de rango: Alta y mediana, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre lesiones graves.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>ANTECEDENTES E IMPUTACION:</u> <u>“ANTECEDENTES.”</u></p> <p>“1.- Que, en mérito al Oficio N° 1032-11-XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/CAP-SIDE de fojas 01 a 75, el Representante del Ministerio Público formula denuncia penal contra el acusado” “A”, “de fojas 91 a 93, ampliada a fojas 254, motivando que el Juez Penal de la causa emita el Auto de Apertura de proceso penal mediante Resolución N° Uno, de fojas 94 a 96, ampliada a fojas 260 a 262, en vía sumaria, y vencido los plazos los autos fueron remitidos al Fiscal Provincial, quien mediante dictamen de fojas 340 a 343, formula Acusación Fiscal.”</p> <p><u>“IMPUTACIÓN.”</u></p> <p>“2.- Que, de la denuncia formalizada y los actos de investigación preliminar y jurisdiccional se desprende que, el titular de la acción penal imputa a” “A” y “S”, “que el día 25 de mayo del 2013 siendo aproximadamente las 17:30 horas, detiene a la víctima que se encontraba, en compañía de su amigo, regresando de dejar pasajeros del Distrito de Nepeña a bordo de su mototaxi , citándolo al estadio de San José para allí reclamarle de forma violenta que porque le había pegado a su hermano, es donde el acusado “S” sujeta de los brazos al agraviado, situación que es aprovechada por el acusado “A” para darle una patada en la clavícula derecha; así mismo, el certificado médico practicado a la víctima arroja 5 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal como es de verse a folios 64. Tramitándose la causa conforme a las reglas que a su naturaleza le corresponde, y vencidos los plazos de investigación y su ampliatoria y puestos los autos a disposición de las partes para que los Abogados</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X				28		

	<p>defensores presenten sus alegatos de ley; y, siendo el estado de la presente causa el de expedir sentencia se procede a emitir la que corresponde.”</p> <p>“DILIGENCIAS ACTUADAS:”</p> <p>De “los elementos de convicción incorporados y actos de investigación practicados durante la investigación preliminar y jurisdiccional, que resultan de relevancia probatoria a tener en cuenta para los efectos de resolver la situación jurídica del acusado.”</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>“FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:”</p> <p>1.- “Que, el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del Proceso Penal, donde el Juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el imperio del principio constitucional que la” “inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”, el mismo “que sirve de marco límite y garantía de una correcta administración de justicia, en materia penal; así mismo dentro de este marco jurídico y de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y en el ordenamiento procesal penal; la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios de prueba idóneos y pertinentes, para el cabal conocimiento del tema probandum, y poder llegar así la verdad real, respecto de la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción, esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico- jurídico, por parte del juzgador, el mismo que se plasmará en la correspondiente resolución judicial.”</p> <p>2.- “La instrucción o investigación en todo proceso penal, sea por delito o falta tiene como objeto reunir las pruebas y los elementos de convicción de la realización de la falta, así como circunstancias de su perpetración y de sus móviles, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales.”</p> <p>3.- “Asimismo, en cuanto a su contenido, se ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia comprende:” “(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”.</p> <p>4.- “Que, el Derecho Penal, constituye un medio de control social que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>				<p style="text-align: center;">X</p>								

<p>sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del Proceso Penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el imperio del Principio Constitucional que:” “la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”, el “mismo que sirve de marco, límite y garantía de una correcta administración de Justicia, en materia penal; asimismo, dentro de este marco jurídico, y de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y en el Ordenamiento Procesal Penal; la instrucción, está orientada a incorporar al proceso los medios de prueba idóneos y pertinentes, para el cabal conocimiento del Thema Probandum, y poder llegar así a la verdad real, respecto de la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción; esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico - jurídico, por parte del juzgador; el mismo que, se plasmará en la correspondiente resolución judicial.”</p> <p>5.- “Que, en cuanto a su contenido, se ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia comprende:”“(…) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”.</p> <p>6.- “Que, dentro de esta misma lógica, las Salas Supremas Penales Permanente y Transitoria, han precisado que: Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal: En primer lugar, el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283º del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta –nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta– las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia determinadas desde parámetros objetivos o de la sana crítica, razonándola debidamente.”</p> <p>7.- “Que, en lo que respecta al derecho al debido proceso reconocido en el inciso 3 del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado, conforme</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Exp. No. 2521-2005-HC/, fundamento 5to,” “... cabe señalar que dicho tributo fundamental (debido proceso) forma parte del “modelo constitucional del proceso”, “cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso pueda considerarse debido. En ese sentido, la exigencia de su efectivo respeto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando éste participa en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera que sea la materia que en su seno se pueda dirimir (...). De esta forma el debido proceso no solo es un derecho de connotación procesal que se traduce, como antes se ha dicho, en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja que desborda el ámbito meramente jurisdiccional.”

8.- “Base Legal: Artículo 121° inciso 3) del Código Penal, el mismo que señala:” “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”. “Para entender los alcances del tipo penal es preciso delimitar que se entiende por lesiones; lesiona, pues, el que causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, es decir, que altera la estructura física o menoscaba el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo y con ello se produce un daño en el cuerpo que constituye toda alteración en la estructura interna o externa del sujeto pasivo, producida por una extirpación de parte de esa estructura, destrucción de tejidos, cambio de conformaciones; el daño en la salud es el cambio que se opera en el equilibrio funcional actual del organismo de la víctima, por precario que él sea. Pero aquí sí es necesario que el menoscabo del equilibrio existente constituya una alteración en menos, es decir, que tenga como efecto disminuir la salud con relación a la que gozaba el sujeto pasivo antes de la acción del agente.”

“Análisis del Caso Concreto:”

9.- Que, “del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, que” “B” “(fojas 53 a 54), refiere que el día que suscitaron los hechos él se encontraba en el taller” “el brujo” “sentado en una silla de fierro de junco, dando la espalda a la entrada del taller, y es en esos momentos cuando siente un fuerte golpe en la cabeza, perdiendo el conocimiento, cayendo al piso, indicando que los motivos de dicha agresión se deben a que se conoce con la ex pareja del imputado, actuando por celos enfermizos; por otro” lado “A” “(fojas 176 a 177), sostiene conocer al agraviado por cuanto hace dos años siempre pasaba por su

<p>domicilio en su automóvil, para posteriormente enterarse que pretendía a su esposa; ahora en cuanto a los hechos precisa que al salir de su trabajo y dirigirse hacia la casa de su madre ubicado en Miraflores Bajo, en las afueras de un taller mecánico se encontró con” “B” “el mismo que empezó a insultarlo diciéndole cachudo entre otras” palabras “acerca de su esposa y que al sentirse ofendido se fue contra él, cogiendo un fierro que se encontraba encima de una mesa de trabajo ubicada en las afueras de dicho taller de mecánica ante ello el imputado también cogió un fierro y al tratar de defenderse se lo tiro por encima, instantes en el que llega su hermano.”</p> <p>10.- “Con lo expuesto se tiene que, evidentemente ha existido una pelea entre agraviado y acusado a raíz de problemas personales, si bien no han negado la existencia de una agresión en un día, hora y lugar determinado, más ambos han narrado una forma diferente de como ha ocurrido; en consecuencia dada las declaraciones testimoniales analizadas, se evidencia la existencia de una pelea entre ambos con objetos contundentes que ha propiciado la existencia de lesiones en la víctima, los cuales no solo se acredita con el certificado médico legal, sino con los gastos que este viene irrogando así como las tomas fotográficas de folios 317, del cual se aprecia la rotura de parte del cuero cabelludo.”</p> <p>11.- “Que contrastadas las declaraciones de los testigos, las mismas que son expuestas en el punto de la presente resolución, acreditándose las lesiones con el certificado médico (Lesiones traumáticas corporal externa reciente ocasionado por agente contuso, para pronunciarse se requiere informe médico especializado por traumatología, informe radiográfico y placas radiográficas, Así mismo emitió el Certificado médico legal N° 4177-PF-AR realizado el 19 de junio del 2013 al agraviado, se llega a la conclusión que fueron ocasionadas por el procesado, quien ha narrado los motivos por el cual existió una pelea; siendo así, el hecho cometido por el procesado es típico, y habiendo actuado el acusado contrario a la norma, sin que exista justificación alguna para su acción, ésta deviene en antijurídica. Y tratándose de persona con plena capacidad de discernimiento y por lo tanto con posibilidades reales de poder saber que su actuar es ilícito, corresponde imponer la sanción penal previamente establecida. (Culpabilidad).”</p>														
<p>“DETERMINACION DE LA PENA”</p> <p>1.- “Que, en cuanto a la determinación de la pena por el delito de Lesiones graves, tipificado en el primer párrafo del artículo 121° del código penal y sancionado con una pena no menor de cuatro años ni mayor de ocho años. Por tanto la medida a adoptar debe estar en función a criterios de prevención especial positiva, a través de una</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i></p>			X										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>pedagogía de enmienda para con el agente infractor de la ley penal y de prevención general positiva o integradora para con la comunidad, receptora de las decisiones judiciales, tomando para ello en consideración un doble cauce; por un lado mediante el restablecimiento del derecho como mecanismo regulador de conductas y por otro lado como mecanismo conformador de la conciencia jurídica colectiva. A fin de graduar la sanción punitiva, el Juzgador a través de las circunstancias concurrentes, tomará conciencia del grado de desvalor que merece el hecho punible y del nivel de reprochabilidad que alcanza a su autor. Y luego en función de estos dos indicadores decidirán el quantum de la pena. Analizando la culpabilidad del sujeto activo en el hecho investigado, según los Artículos 45° y 46° del Código Penal, debe tenerse presente que el procesado” “A”, “tiene una identidad debidamente comprobada, tiene domicilio conocido, cuenta con la mayoría de edad, superando la responsabilidad restringida, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación mecánico, no registra antecedentes penales, conforme lo ha manifestado de su instructiva, ya que en autos no obra el certificado correspondiente; y además debe tenerse en cuenta que las penas, como medida de prevención especial deben ser de carácter resocializador y como medida de prevención general, la entidad de la pena debe ser lo</p>	<p><i>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>suficientemente disuasiva de conductas delictuosas de esta naturaleza que han puesto en serio peligro integridad física de una persona. Por otro lado, debe ponderarse esos datos teniendo en cuenta sus reales posibilidades de interacción e integración con su entorno social y en concordancia con los principios de humanidad de las penas y de lesividad, en éste caso concreto debe ponderarse los efectos nocivos de una prisionización en la persona del acusado, debiendo tener observar las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, la naturaleza de la acción, las condiciones personales; que en éste caso concreto resulta evidentemente factible tener en cuenta que la pena debe ser armonizada con los Principios de Humanidad y de Culpabilidad, como precepto limitador de la potestad sancionadora del Estado, máxime si se debe tener en presente que la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación</p>												

	<p>persona humana es el fin supremo del Estado y de la sociedad; de lo que resulta factible imponer pena privativa de la libertad pero suspendida en su ejecución, fijando reglas de conducta que deberá cumplir el acusado bajo apercibimiento de revocarse la pena suspendida y convertirla en prisión efectiva de conformidad con los presupuestos establecidos en el Artículo 59° del Código Penal y luego de terminado el periodo de prueba lograr que la acusada muestre respeto por las leyes; todo ello tendiente a su resocialización y readaptación a la sociedad, los cuales constituyen fines supremos de la pena.”</p>	<p>de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;">“DE LA REPARACION CIVIL”</p> <p>Que, “en cuanto al contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil, se debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 93° Y 101° del Código Penal y el Artículo 1985° del Código Civil; en cuanto al contenido del daño, esto es un daño emergente por las lesiones ocasionadas al agraviado, conforme se describe en el certificado médico, que informa sobre las lesiones ocasionadas al agraviado, que ha merecido treinta y cinco días de incapacidad médico legal, por las lesiones que sufriera. Siendo así, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 92° del Código Sustantivo, la Reparación Civil se determina conjuntamente con la pena, teniéndose en cuenta para su graduación la condición socioeconómica del encausado, debiendo señalarse una suma razonable a favor del agraviado.”</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X									
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código Penal, en agravio de “J” a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS, debiendo el acusado cumplir con las siguientes reglas de conducta: a) prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización judicial del juez, b) acudir en forma mensual al local del Juzgado de Investigación, a fin de firmar la tarjeta de control respectiva y justificar sus actividades, c) Reparar el daño ocasionado con el cumplimiento del pago de la reparación civil.</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>FIJA por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de MIL SOLES, que deberá pagar el acusado “A” a favor del agraviado, entendiéndose que ya hizo un pago a cuenta por la suma de Setecientos soles, según información de la Representante del Ministerio Público, quedando la suma de trescientos soles, que el acusado lo pagará el día 14 de noviembre del presente año. Deberá de cumplir con las reglas de conducta bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59° inciso 3 Código Penal. ASIMISMO, SE ABSUELVE, al acusado “S”, como autor del delito de LESIONES GRAVES previsto en el artículo 121° inciso 3 del Código Penal, en agravio de “J”. MANDA que, en audiencia pública se dé Lectura a la presente sentencia y CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA, que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena que se hubiera generado por el presente proceso penal contra el condenado, y se remitan los oficios correspondientes de anulación de los antecedentes que se hubieron generado por el presente proceso penal contra el absuelto. ARCHÍVESE definitivamente, en el modo y forma de ley. DEVURLVASE al juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente, vía redistribución. HAGASE SABER.</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

Fuente: Expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02

El anexo 5.3 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de alta y muy alta calidad, respectivamente.

Postura de las partes	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</p> <p>Chimbote, veinte de julio</p> <p>Del año dos mil dieciséis.</p> <p>I.- ASUNTO</p> <p>Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado “A” contra la sentencia contenida en la resolución 5 de la fecha 26.10.2015 en el extremo que lo condena como autor del delito de lesiones graves en agravio de “J” y le impone 4 años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de 3 años, bajo reglas de conducta, y fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 1 000.00.</p> <p>CONTROVERSIA RECURSAL</p> <p>La defensa del sentenciado solicita la revocatoria de la venida en grado y la absolución del sentenciado, además de la devolución de los S/. 1 500.00 otorgados por concepto de reparación civil a la madre del agraviado. Resumidamente alega que la A Quo admite – al absolver a “S” que los hechos se trataron solo de una golpiza propinada por el sentenciado al agraviado en donde le rompió la clavícula, siendo esto así la teoría del caso ha sufrido una fractura y los hechos ya no resultan coherentes respecto a la imputación del Ministerio Público. Tampoco se ha podido acreditar que haya habido un concurso de voluntades entre el sentenciado y su co-procesado para producir la lesión sufrida por el agraviado. Por otro lado, la responsabilidad del sentenciado se basa únicamente en la declaración del agraviado sin tener</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							
------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>en cuenta que a lo largo del juicio oral ha incurrido en contradicciones ocultando la presencia de su amigo. Acepta que, si bien existe la lesión, pero que esta no se produjo en la forma y circunstancias en que se pretende hacer creer, siendo esto así, existe falta de nexo de causalidad entre la conducta atribuida al sentenciado y el resultado típico que aparece en autos lo que en realidad fue producto de un hecho fortuito sin elemento de dolo para causar daño. Se ha acreditado con las declaraciones del agraviado, sentenciado y co-procesado que los hechos se produjeron producto de un acuerdo de citarse en el lugar en que ocurrieron los hechos. El agraviado solo busca un beneficio económico desde el día en que se produjeron los hechos habiendo obtenido hasta la fecha S/. 1 500.00.</p> <p>Por su parte, el señor Fiscal solicita que se confirme la sentencia apelada en todos sus extremos. Resumidamente alega que los hechos materia de investigación fueron premeditados, habiendo sido el móvil el hecho de que el agraviado haya golpeado al hermano del sentenciado. Las declaraciones obrantes en autos corroboradas con lo declarado en audiencia por la perito en mérito al certificado que concluye que el agraviado presenta fractura de clavícula derecha la que no pudo ser ocasionada por la caída a la que hace alusión el sentenciado. Además de lo antes anotado, existe una persistencia incriminatoria desde la etapa de la investigación hasta la etapa de juzgamiento con la que se acredita la comisión del delito y la responsabilidad penal del sentenciado y siendo esto así, y advirtiendo que la resolución venida en grado se encuentra sustentada fáctica y jurídicamente para condenar desvirtuándose el principio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	constitucional de presunción de inocencia con la valoración de las pruebas actuadas en el juzgamiento.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02

El anexo 5.4 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de mediana y alta, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>Motivación de los hechos</p> <p>FUNDAMENTO</p> <p>Pronunciamiento de fondo</p> <p>De lo declarado por el apelante como por su defensa en la audiencia de apelación se advierte que no hay cuestionamiento del resultado dañoso-salvo tangencial mención que se trataría de una simple fisura y no de fractura, pero sin sustento probatorio-, por lo que, siendo el tipo penal imputado uno de resultado, la materialidad del mismo se encuentra incólume y consiste en una fractura de la clavícula derecha del agraviado cuantificado en 5 días de atención facultativa y 35 días de descanso o reposo conforme así aparece del CML 004177 y lo explicado por el forense que ilustró sobre este hecho en el juicio oral.</p> <p>La controversia propiamente está referido al juicio de culpabilidad o conocido también como juicio de responsabilidad o falta de nexo de causalidad entre el comportamiento del agente y ese resultado dañoso, pues, se debería según alega la defensa a una riña donde se habrían trezado el agraviado y el acusado y al caerse al suelo, el agraviado sufre una fisura de su clavícula derecha a lo cual llama hecho fortuito y ausencia de dolo. Lo cual ha sido contradicho por el Ministerio público manifestando que el acusado le reclamó al agraviado porque le había pegado a su hermano y por eso le dijo que le iba a sacar la m... y lo cual estaría corroborado con la declaración del agraviado como el primo del acusado y también del propio acusado en el juicio oral y ahora habría variado de versión.</p> <p>Siendo esta controversia una cuestión de hecho, debe indicarse que vamos a</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p>	X					8					

<p>recurrir a las reglas de valoración como la sana crítica o reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y se hará un análisis de modo conjunto y razonado. Se hará uso de la regla de la libertad de valoración, a la prueba por indicios, a la regla de valoración de declaraciones indistintas de agraviado o testigos y del deber de probar por parte del acusado de aquello que afirma. Asimismo, lo señalado en la casación N° 5-2007.HUAURA de fecha 11.10.2007 sobre valoración de la prueba testimonial y su inmutabilidad por el principio de inmediación salvo tres supuestos de excepción.</p> <p>Vamos a empezar señalando que la magistrada A Quo para fundar la culpabilidad del acusado afirma una proposición en el sentido que el agraviado resultó con lesiones por parte de él, reproduciendo y mas no valorando las versiones dadas en el juicio por parte del agraviado como por los dos acusados el apelante y el absuelto “S”. El resultado dañoso elemento objetivo lo tiene probado con la declaración de la forense que ratificó y explicó los alcances de lo señalado en el CML. Descarta o declara no probados que hayan salido lesionados los acusados y que el agraviado y el acusado hayan pactado una riña, pero, para exculpar a “J”, refiere que este se limitó a gravar lo que protagonizaban el agraviado y el acusado apelante, descartando con ello, lo que el agraviado vino sosteniendo como punto central de su imputación que cuando caen con el acusado al suelo, “S” le agarra y el acusado le mete una patada.</p> <p>De la declaración uniforme del agraviado como de los acusados “A” y “S” que la A Quo recoge en su sentencia en forma individual como cuando lo reproduce como sustento de esas proposiciones como hechos probados, se advierte que, momentos previos al evento, tanto el agraviado como el acusado estaban circulando con sus respectivos mototaxis por la localidad de Nepeña donde viven. Al cruzarse ya al estar el agraviado acompañado de su amigo- y el acusado “A” con su primo “S”, el acusado le dice el agraviado que, si podían ir a conversar al estadio de San José, a lo cual le responde afirmativamente, y van a ese lugar. Estando en el estadio el acusado “A” le reclama porque le había pegado a su hermano, se baja el agraviado por el otro lado de su moto según dice porque “S” le iba a dar un cabezazo y allí forcejean y se caen. Hasta aquí hay uniformidad en sus declaraciones.</p> <p>En este contexto hay que interpretar la palabra riña o la palabra trenzar o trenzarse o la palabra forcejear. Pues, entonces, a ese móvil de reclamo al agraviado por parte del acusado “A” por haberle pegado a su hermano en una ocasión anterior, es que los dos van a ese lugar; en ese contexto, detrás de esa palabra conversar o reclamar por ese hecho, había mucha carga de liarse a golpes, como en efecto, del audio se advierte de cómo mientras “S” filma o grava, el agraviado y el acusado “A” se agarran, se dan puñetes</p>	<p>No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>véase lo que dice “S” y caen al suelo y se dan vueltas agarrados, lo cual es confirmado por el propio agraviado cuando expresamente dice que FORCEJEAN Y SE CAEN con el acusado, pero miente cuando dice que ese momento le agarra “S” y no explica y en los interrogatorios no se hicieron como es que “S” le agarra- y el acusado “A” le tira una patada se sobreentiende a la altura de la clavícula y debe ser cuando estaba tendido en el piso.</p> <p>Si esta afirmación del agraviado que fue el sustento de la acusación- fue descartado en la sentencia al momento de sustentar la exculpación de “S”, también era válido para afirmar por descarte- que en ese momento de la caída entre los dos, “S” no lo agarró y el acusado “A” no le dio esa patada, entonces, ese resultado fue a consecuencia de esa caída, y allí, a un rato termina el audio, y el relato del agraviado como de los acusados también termina. No dan cuenta de más incidencias, salvo las posteriores en relación a la transacción, entrega de dinero, entre otros.</p> <p>Planteado los hechos de esta forma mediante esas reglas de razonamiento en forma conjunta confrontando uno u otro dato que fluye de las fuentes de prueba actuados, podemos concluir que el agraviado y el acusado “A” llegaron a trezarse, es decir agarrarse cuerpo a cuerpo, darse unos puñetes, caer al pavimento y rodar allí o darse vueltas; en esas circunstancias es que se produjo ese resultado dañoso que, posteriormente, con la evaluación médica se determinó que se trataba de la fractura de la clavícula derecha con el quantum ya analizado.</p> <p>Enseguida hay que hacer un juicio de causalidad si fue doloso esto es si el acusado quiso- estado mental causar ese daño y si en ese sentido desplegó el comportamiento idóneo predeterminado. La respuesta es negativa, pues, en el contexto señalado lo que se advierte es que el agraviado y el acusado “A” empiezan a trezarse de la forma señalada; en esa circunstancia de caerse en medio de ese forcejeo, si bien no se puede descartar que tanto el agraviado como el acusado quisieron causarse daños no específicos, y ambos quisieron ser ganador, pero, ese resultado no es posible que haya querido ni previsto el acusado “A”, por tanto, estamos en un supuesto de dolo preterintencional previsto en el artículo 123 del CP, y, con ello se descarta la errónea conclusión se la sentencia como también de la antítesis de falta de dolo o causa de exclusión por hechos fortuito de la defensa. Asimismo, si bien el acusado en la audiencia de apelación ha hecho mención que el agraviado es quien le desafiaba, pero, ha sido uniforme cuando señala que forcejearon o se trezaron y allí se cayeron y allí es que el agraviado resulta con esa lesión que posteriormente determinaron los forenses.</p> <p>Siendo así ratificamos el juicio de culpabilidad del acusado “A” pero</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>introducimos otras circunstancias atenuantes privilegiada que será analizada más adelante.</p> <p>“FUNDAMENTOS DE LA SALA:”</p> <p>El “derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, que garantiza el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos.”</p> <p>La “exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.”</p> <p>Para “sentenciar a una persona se debe estar absolutamente convencido de la responsabilidad penal que le asiste en la ilícita materia de juzgamiento, convencimiento al que se llega mediante la actuación de la prueba de cargo que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público y que en el presente caso está conformado principalmente por declaraciones y documentales.”</p>											
<p>Tipicidad</p> <p>En la acusación como en la recurrida se ha tipificado ese hecho delictuoso como lesiones graves previsto en el artículo 121.3 del CP. Se da el tipo base en cuanto se ha objetivado la lesión y el agravado en lo que se respecta al quantum del mismo que llega a 35 días de reposo. Se</p>		<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable,</i></p>	X									

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>dan los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal en tanto que además ha habido dolo con carácter preterintencional, con ese resultado específico no deseado. Asimismo, es antijurídico en tanto que tiene reproche social y jurídico-, es culpable -en tanto que fue realizado en su sano juicio-, y, finalmente es culpable y punible.</p>	<p><i>con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Determinación judicial de la pena</p> <p>La A Quo ha fijado en “cuatro años de privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años, bajo reglas de conducta.” Si bien es correcto la pena aplicable y el espacio punitivo es entre cuatro a ocho años, pero, este Colegiado viene sosteniendo que no es aplicable el criterio de los tercios porque no se puede aplicar retroactivamente. A parte de la condición de agente primario del acusado se tiene esa circunstancia atenuante privilegiada radicada en el resultado preterintencional, con lo cual debe disminuirse la pena a un año de privativa de libertad</p>	<p><i>. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p>	X									

	<p>suspendida por el periodo de prueba por el mismo plazo, bajo las mismas reglas de conducta señaladas en la recurrida.</p> <p style="text-align: center;">“Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil”</p> <p>En cuanto la reparación civil, teniendo en cuenta que la antítesis ha sido liberatoria, procedemos también a efectuar el control correspondiente, y señalamos que, evidentemente, se advierte daño a la persona en su manifestación de daño a la integridad física del agraviado que se describen en el CML ya analizado de cuyo resultado no hay controversia. También tenemos daño moral – entendido como dolor, angustia y aflicción que no requiere de más probanza, pues, este tipo de daño se infiere del contexto del evento delictivo como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fundamento 138 en su sentencia recaída en el caso “xxxx”, como quiera que estos daños no se pueden medir o tasar, deben ser cuantificados con criterio de equidad previsto en los artículos 1 984 y 1 332 del CC. Debe confirmarse lo fijado por la A Quo.</p>	<p>2. <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Motivación de la reparación civil	<p>De las costas</p> <p>En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando haya existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. De debe eximirse del pago de costas.</p> <p>Respecto “a la forma y circunstancias en que se habrían producido las lesiones antes descritas, debe indicar este Tribunal que no existen dudas que el autor de las mismas es el sentenciado apelante, no sólo por haber sido sindicado por el agraviado, sino también porque así lo ha reconocido.”</p> <p>El “problema en discusión radica en determinar si las lesiones</p>	<p>1. <i>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. <i>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</i></p>	X									

	<p>producidas en el agraviado por parte del sentenciado apelante, se han producido en el marco de una defensa legítima tal y como lo ha alegado en su recurso impugnatorio.”</p> <p>Conforme “lo tiene establecido el artículo 20° numeral 3° del Código Penal, la legítima defensa es una causa de justificación que elimina la antijuricidad de una conducta típica, requiriéndose para ello:” “a) agresión ilegítima; b) necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valorización de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa; y, c) falta de provocación suficiente de quien hace la defensa”.</p>	<p><i>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02

El anexo 5.5 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango muy baja; y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, que son de muy baja, muy baja, muy baja y muy baja calidad; respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estas consideraciones, la Sala Penal De Apelaciones, resuelve:</p> <p>FALLO</p> <p>DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado “A” contra la sentencia contenida en la Resolución 5 de fecha 26.10.2015 en el extremo que lo condena como autor del delito de lesiones graves en agravio de “J” y le impone 4 años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años, bajo reglas de conducta y fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 1 000.00 soles que deberá pagar el acusado a favor del agraviado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</p>	X						4				

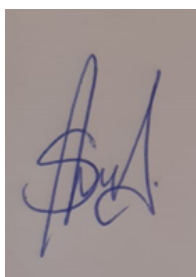
		<p>documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>CONFIRMARON la referida sentencia en cuanto el juicio de culpabilidad y en el monto de la reparación civil y respecto a las reglas de conducta. Sin embargo, MODIFICARON en cuanto a la pena y lo fijaron en un año de privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba por el mismo plazo y bajo las mismas reglas de conducta.</p> <p>Sin costas.</p> <p>Notificándose en el acto de lectura de sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p style="text-align: center;">X</p>							

Fuente: Expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02

En el anexo 5.6 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de baja; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de muy baja y mediana calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 2021*



*Tesista: Shirley Mayreli Ascate Calderon
Código de estudiante: 0106151012
DNI N° 47345677*

